



BIBLIOTECA DE DIRECCION



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

MARTES 12 MAYO 1936

Núm. 133.—Página 1393

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Ley concediendo a la viuda de don Abelardo García y García, Guardián de Prisiones, muerto violentamente en activo servicio en Lora del Río, la pensión anual de 3.000 pesetas.—Página 1394.

Otra ídem a los padres de D. Silvestre Mateos García, Guardia de Seguridad interior de Prisiones, muerto violentamente en actos del servicio en la Prisión de Lora del Río, la pensión anual de 4.000 pesetas.—Páginas 1394 y 1395.

Otra ídem a la viuda de D. Carlos Balle Otero, Oficial de Prisiones, muerto violentamente en la ciudad de Málaga, la pensión anual de 5.000 pesetas.—Página 1395.

Otra ídem a la viuda e hijos de don Manuel Pedregal y Luege, Magistrado de término, muerto violentamente, la pensión anual de 19.000 pesetas.—Página 1395.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo a D. Adolfo Alvarez Buyla la dimisión del cargo de Secretario general de la Casa Oficial del Presidente de la República.—Página 1395.

Otro nombrando Secretario general de la Casa Oficial del Presidente de la República a D. Cándido Bolívar Pieltain.—Página 1395.

Otro relativo a nombramiento de personal en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 1395 y 1396.

### Ministerio de Justicia.

Decretos promoviendo en los turnos

que se indican a las plazas de Magistrados de ascenso a los señores que se mencionan.—Páginas 1396 y 1397.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de León a D. Teodoro Garrachón y Castrillo.—Página 1397.

Otro ídem para la ídem id. de la territorial de Cáceres a D. Juan Lillo y Chica.—Página 1397.

Otro ídem para la ídem id. de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Pamplona a D. Juan Muñoz y García Lomas.—Página 1397.

Otro ídem para la ídem id. de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete a D. Luis Zapater Rodríguez.—Página 1397.

Otros promoviendo en los turnos que se expresa a las plazas de Magistrado de ascenso a los señores que se mencionan.—Página 1397.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén a D. Arturo Suárez Bárcena Jiménez.—Página 1397.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de ascenso a D. Pedro Andréu Cavestany, quien pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.—Páginas 1397 y 1398.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia a D. Martín Norberto Castellanos Sánchez.—Página 1398.

Otro ídem para la ídem id. de la Audiencia territorial de Burgos a don Pedro Palomeque y García de Quesada.—Página 1398.

### Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que proceda a la contratación por concurso del servicio de reparación de la batería de acumuladores del submarino "C-1".—Página 1398.

### Ministerio de Obras públicas

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para subastar las obras nuevas de trozos de carreteras incluidas en la relación que se inserta.—Páginas 1398 a 1400.

Otro facultando al Ministro de este Departamento para incautarse, en caso de abandono de la explotación o manifestación expresa de la Compañía, del servicio de la red ferroviaria explotada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—Página 1401.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar, celebrar y adjudicar la subasta de las obras de asiento del ferrocarril de El Ferrol a Gijón.—Páginas 1401 y 1402.

Otros ídem id. para ejecutar las obras que se expresan.—Página 1402.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto relativo al personal de servicio que deberá embarcar en buques extranjeros autorizados para el tráfico migratorio.—Página 1402.

Otro derogando en todas sus partes el de 29 de Agosto de 1935 referente a la organización de la Lucha Antituberculosa.—Página 1402.

Otro creando un Comité Central de Lucha contra el Tracoma y otras causas de ceguera.—Página 1403.

Otro disponiendo que en cada una de las capitales de provincia se constituya una Delegación provincial de la Junta Nacional contra el Paro, integrada en la forma que se indica.—Páginas 1403 y 1404.

Otro ídem cesen en sus cargos de Consejeros del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid los señores que se mencionan.—Página 1404.

Otro admitiendo a D. Cándido Bolívar Pieltain la dimisión del cargo de

Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.—Página 1404.

#### Ministerio de Agricultura.

Decreto disponiendo que para el abono de trigos molturados el Ministro de este Departamento podrá disponer con carácter de anticipo, de los fondos obtenidos por recaudación del canon de compraventa de trigos. Página 1404.

Otro condonando todas las multas impuestas por los Jefes de los Servicios forestales o que se impongan en lo sucesivo por infracciones de la legislación penal de Montes.—Página 1404.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que las actuales Jefaturas provinciales de Industria se denominen en lo sucesivo Delegaciones provinciales de Industria. Páginas 1404 a 1407.

Otro creando la Inspección de contingente de importación.—Páginas 1407 y 1408.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1408 y 1409.

Otra designando Vocales de la Junta del Patronato Nacional del Turismo, con la representación que se indica, a los señores que se mencionan.—Página 1409.

Otra declarando amortizadas las plazas de Porteros que se indican; ascendiendo a Porteros terceros a los cuartos que figuran en la relación número 1, y concediendo el ingreso en el Cuerpo de Porteros a los 15 Repartidores de Telégrafos comprendidos en la relación número 2 que se publica.—Páginas 1409 a 1411.

#### Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Félix José Herratz Serrano, Notario de Brihuega.—Página 1411.

Otra declarando jubilado a D. Eugenio

Raduán Casamichana, Notario de Centaina.—Página 1411.

Otra concediendo los beneficios de la libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1411 y 1412.

#### Ministerio de Marina.

Orden designando al Teniente coronel de Ingenieros de la Armada, D. Fernando San Martín Domínguez, para que forme parte, en representación de este Ministerio, en la Comisión a que se refiere la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 7 del corriente.—Página 1412.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo franquicia arancelaria para la importación del material científico que se expresa.—Páginas 1412 y 1413.

Otra ídem el retiro voluntario al Alférez de Carabineros D. José Arce Rodrigo.—Página 1413.

Otra resolviendo instancia presentada por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa María de Huerta (Soria).—Página 1413.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo quede sin efecto la Orden de 12 de Marzo último en cuanto se refiere al cese de D. Manuel García de los Ríos en el cargo de Habilitado-Pagador del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, quien se posesionará nuevamente de dicha Habilitación-Pagaduría. Páginas 1413 y 1414.

Otra ídem que hasta que sea provista en propiedad se acumule la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Murcia al Catedrático D. Jesús Mérida Pérez.—Página 1414.

Otra nombrando a D. Rafael Pavón Talleda Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, adscrito a las Cátedras de Matemáticas.—Página 1414.

Otras resolviendo expedientes incoados solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1414 a 1417.

Otra aprobando el proyecto de obras de consolidación efectuadas en el edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba.—Página 1417.

Otra disponiendo se consideren incorporados como Maestros de Sección de los Grupos escolares dependientes del Patronato escolar de Barcelona los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 1417 y 1418.

Otra anulando la de 20 de Marzo último (GACETA del 24).—Páginas 1418 y 1419.

Otra resolviendo expediente relativo a la herencia de D. Manuel Vicente Moure, español fallecido, en Coronada, provincia de Santa Fe, República Argentina.—Páginas 1419 a 1421.

#### Ministerio de Obras públicas

Orden admitiendo a D. Julio Ayuso Escudero la dimisión del cargo de Comisario del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España.—Página 1421.

Otra nombrando Comisario del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España a D. Arturo Menéndez López.—Página 1421.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden desestimando petición formulada por Mr. Maurice Vincroix van Vinkenroye.—Página 1421.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1421.

OBRAS PÚBLICAS.—Círculo Nacional de Firms Especiales.—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras. Página 1422.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Anunciando que la reunión de constitución para redactar el anteproyecto de la Comisión permanente de Industrias textiles tendrá lugar el día 14 del actual.—Página 1424.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PÉVIO PAGO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendiéren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se concede a la viuda de D. Abelardo García y García, Guardián de Prisiones, muerto violentamente en actos del servicio en la de Lora del Río, la pensión anual de pesetas 3.000, compatible con la que pu-

diera corresponderle en consideración a servicios prestados por el causante en otro Cuerpo de la Administración.

Artículo 2.º Dicha pensión se devengarán desde el día siguiente al del fallecimiento del causante; será inembargable, y a la muerte de la pensionista, o si contrajera nuevas nupcias, se transmitirá a sus hijos, en la forma y con las limitaciones y requisitos que determina el Estatuto de Clases pasivas y demás disposiciones vigentes.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a to-

dos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,  
GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendiéren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

## L E Y

Artículo 1.º Se concede a los padres de D. Silvestre Mateos García, Guardia de Seguridad interior de Prisiones, con carácter interino, muerto violentamente en actos del servicio en la Prisión de Lora del Río, la pensión anual de 4.000 pesetas.

Artículo 2.º Dicha pensión se devengará desde el día siguiente al del fallecimiento del causante; será inembargable, y se percibirá íntegramente por cualquiera de los cónyuges, en caso de fallecimiento de uno de ellos; pero si el último perceptor fuera la esposa, se entenderá caducada la pensión si contrajera nuevas nupcias.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,  
GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

## L E Y

Artículo 1.º Se concede a la viuda de D. Carlos Batlle Otero, Oficial del Cuerpo de Prisiones, muerto violentamente en la ciudad de Málaga, la pensión anual de 5.000 pesetas.

Artículo 2.º Dicha pensión se devengará desde el día siguiente al del fallecimiento del causante; será inembargable, y a la muerte de la pensionista, o si contrajera nuevas nupcias, se transmitirá a sus hijos, en la forma, por el tiempo y con los requisitos que determina el Estatuto de Clases pasivas y demás disposiciones vigentes.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,  
GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

## L E Y

Artículo único. Se concede a la viuda e hijas de D. Manuel Pedregal y Luege, Magistrado de término, que prestaba sus servicios en la Audiencia provincial de Madrid, muerto violentamente con motivo de su actuación en dicho Tribunal, la pensión anual de 19.000 pesetas, equivalente al sueldo inmediatamente superior al que disfrutaba el causante.

Dicha pensión será inembargable, y se devengará desde el día del fallecimiento del causante, y será percibida por aquellos a quienes se otorga en la forma y condiciones que prescribe la legislación vigente.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,  
GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Secretario general de la Casa Oficial del Presidente de la República a D. Adolfo Alvarez Buylla, que lo desempeñaba en comisión.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 5 de Diciembre de 1931,

Vengo en nombrar Secretario general de la Casa Oficial del Presidente de la República a D. Cándido Bolívar Pieltain, con la categoría de Jefe Superior de Administración.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros  
AUGUSTO BARCIA TRELLES

Unificado el Servicio de Intervenciones de la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos, fué necesario revisar las disposiciones dictadas regulando el funcionamiento de las civiles y militares hasta entonces existentes, adaptándolas a dicha unificación, y al efecto se dictó el Decreto de 18 de Diciembre de 1933, en el que se fijó el criterio de que la función interventora encargada de una constante, discreta y competente fiscalización y encauzamiento del peculiar cometido de las diferentes autoridades musulmanas requiere una selección del personal efectuada con toda escrupulosidad para mejor garantía del éxito de nuestra misión protectora.

En dicho Decreto se afirma, y ha de tenerse presente siempre, ya que es la expresión de un concepto fundamental, que dada la índole esencialmente política de aquella función y tratándose de cargos de la confianza del Alto Comisario, y por lo tanto del Gobierno español, que han de tener, como siempre tuvieron, plena libertad de acción para nombrar y separar a los Interventores, no es posible ni conveniente que éstos constituyan, ni directa ni indirectamente, un Cuerpo, ya que de otra suerte quedaría enervada aquella indispensable amplitud de facultades con un Escalafón y recargado el Presupuesto con la inevitable secuela de derechos adquiridos y excedencias.

Posteriormente aparecieron otras disposiciones encaminadas a la regulación del ingreso y del ascenso en el Servicio mediante una clasificación, pero es evidente que al ponerlas en práctica no han alcanzado el resultado satisfactorio que era de desear, ni han mejorado la efectividad de aquél, ni han producido en los funcionarios aquella interior satisfacción reveladora del acuerdo. Aparte de desigualdades en la apreciación de condiciones, se advierte en la clasificación que han sido omitidas personas de probada competencia en asuntos indígenas, cuyos servicios no es posible utilizar con el sistema implantado.

Esto justifica la necesidad de dar a servicio tan importante modalidades propias de su trascendental cometido, que exige, además de conocimientos y condiciones de tacto e inteli-

gencia, la plena confianza de quien por tener la dirección política de la Zona y la más alta representación de Nación protectora, asume la máxima responsabilidad en la gestión. Conviene, pues, que dentro de la libertad de acción reservada al Gobierno se observe una selección entre todos los que, clasificados o no, ofrezcan más garantías por su actuación acertada en el pasado o por conocimientos adquiridos en la convivencia con marroquíes y a la vez que se facilite la especialización a quienes demuestren vocación y aptitudes para un provechoso ejercicio de misión tan delicada, dándoles libre acceso como adjuntos.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Al usar esta Presidencia (Dirección de Marruecos y Colonias) de la facultad privativa que le compete de nombrar y separar libremente de sus cargos a los Interventores, sea cual fuere su clase y categoría y a propuesta del Alto Comisario, procurará que los nombramientos recaigan en españoles que hayan desempeñado con anterioridad y sin nota desfavorable funciones interventoras y sean procedentes de Cuerpos o carreras de la Península, del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, del Cuerpo Administrativo del Protectorado o en personas de la misma nacionalidad que, sin reunir las anteriores condiciones, hayan desempeñado aquellas funciones u otras íntimamente relacionadas con asuntos indígenas o acrediten cumplidamente por sus estudios tener la debida preparación y conocimiento del árabe vulgar o del chelija.

En igualdad de condiciones se dará preferencia para las intervenciones del campo entre los solicitantes, si fuesen varios, a los que hayan ejercido sin nota desfavorable en las suprimidas Intervenciones civiles o militares o en Fuerzas Indígenas, cualquiera que sea en la actualidad la situación militar de los últimos.

Artículo 2.º Los Interventores adjuntos podrán ser nombrados sin reunir las condiciones expresadas. Los que se nombren y los que lo sean en la actualidad, podrán ser nombrados Interventores después de servir dos años consecutivos en el campo sin nota desfavorable y de acreditar que entienden el árabe vulgar o el chelija y que conocen la geografía de Marruecos, los preceptos de la legislación

política, administrativa y social del Protectorado, de frecuente aplicación en las Intervenciones y las modalidades de la justicia indígena.

Artículo 3.º Apareciendo en el Servicio de Intervenciones diversas categorías y sueldos, creados por el Decreto de 21 de Noviembre de 1934 como estímulo del personal en el cumplimiento de sus deberes, se celebrarán concursos para la provisión de vacantes de categorías superiores entre los de la inferior, que se resolverán apreciando servicios realizados y méritos contraídos, siempre que la Superioridad no haya hecho uso del derecho de nombramiento directo con arreglo a lo antes prevenido.

Artículo 4.º Los Cónsules de España en plazas del Protectorado podrán ser designados, a propuesta del Alto Comisario y con la conformidad del Ministerio de Estado, para ejercer función interventora local, señaladamente en el aspecto administrativo municipal, en las poblaciones de la Zona en que oficialmente residan, simultáneamente con las propias de su cargo.

Artículo 5.º Se autoriza a la Alta Comisaría para acomodar la estructura orgánica del Servicio de Intervenciones y de la Delegación de Asuntos Indígenas a las disposiciones del presente Decreto y como complemento del mismo para aconsejar a Su Alteza Imperial el Jalifa la promulgación de aquellas disposiciones legislativas que sean necesarias para su efectividad y desarrollo.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las del presente Decreto, y especialmente las de los Decretos de 13 de Diciembre de 1933, 14 y 21 de Noviembre de 1934, 23 de Enero de 1935 y de la Orden de 8 de Julio último, y se declaran sin efecto ni valor alguno la llamada clasificación definitiva del personal interventor, inserta en el *Boletín Oficial* número 10, correspondiente al día 10 de Abril de 1935 (páginas 600 a 607) y la provisional que le sirvió de base, inserta en el expresado *Boletín*, número 2, correspondiente al día 20 de Enero del mismo año (páginas 113 a 127).

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 13 de Febrero último,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de ascenso, vacante por jubilación de D. José Antonio Romeu, a D. Manuel Díaz-Merry e Iñiguez, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Magistrado del Tribunal Mixto de Tánger, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 10 de Enero del corriente año, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 13 de Febrero último,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de ascenso, vacante por continuar sirviendo su cargo en el Tribunal Mixto de Tánger D. Manuel Díaz-Merry, a don Vicente Tomás Palao, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Badajoz, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 10 de Enero del corriente año, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 13 de Febrero último,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de ascenso, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Leandro Mar-

tiénez, a D. Plácido Martín Vicente, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de León, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 11 de Enero del corriente año, fecha de la vacante; y cuyo funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del expresado Decreto, pasará, por ser el más antiguo de los solicitantes, a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Alonso Carro.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO LARA ZÁRATE.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 13 de Febrero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de León, vacante por traslación de D. Plácido Martín Vicente, a don Teodosio Garrachón y Castrillo, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la territorial de Cáceres y resulta el más antiguo de los solicitantes.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO LARA ZÁRATE.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 13 de Febrero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Teodosio Garrachón, a D. Juan Lillo y Chica, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Pamplona.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO LARA ZÁRATE.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Pamplona, vacante por nombramiento también para otro cargo de D. Juan Lillo, a D. Juan Muñoz y García Lomas, Magistrado de ascenso, que presta sus servicios en la territorial de Albacete.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO LARA ZÁRATE.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 13 de Febrero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por nombramiento también para otro cargo de D. Juan Muñoz, a D. Luis Zapater Rodríguez, Magistrado de ascenso, que presta sus servicios en la provincial de Castellón y resulta el más antiguo de los solicitantes.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO LARA ZÁRATE.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 13 de Febrero último,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de ascenso, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Alonso, a don Cipriano Piñero García, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Badajoz, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 16 de Enero del corriente año, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO LARA ZÁRATE.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 13 de Febrero último,

Vengo en promover en el turno se-

gundo a la plaza de Magistrado, de ascenso, vacante por defunción de don Alfredo Aguirre, a D. José Paniagua Porras, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Almería, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 14 de Marzo último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO LARA ZÁRATE.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 13 de Febrero último,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado, de ascenso, vacante por defunción de don Francisco Nestares, a D. Luis Marchena Mariscal, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de primera instancia número 3 de Sevilla, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 1.º de Abril último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO LARA ZÁRATE.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 13 de Febrero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por defunción de D. Francisco Nestares, a D. Arturo Suárez Bárcena Jiménez, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la territorial de Palma de Mallorca y resulta el más antiguo de los solicitantes.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO LARA ZÁRATE.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 17 del Decreto de 13 de Febrero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado, de ascenso, vacante por defunción de D. Pedro Duque, a don Pedro Andréu Cavestany, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedente forzoso, que pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, vacante por traslación de don Arturo Suárez Bárcena.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 13 de Febrero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia, vacante por defunción de D. Pedro Duque, a D. Martín Norberto Castellanos Sánchez, Magistrado, de entrada, que sirve su cargo en la territorial de Burgos y resulta el más antiguo de los solicitantes.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 13 de Febrero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Burgos, vacante por traslación de D. Martín Norberto Castellanos, a D. Pedro Palomeque y García de Quesada, Magistrado, de ascenso, que sirve su cargo en la de Oviedo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el punto tercero del artículo 52 de la ley de Contabilidad, proceda a la contratación por concurso del servicio de reparación de la batería de acumuladores del submarino "C-1", por un valor total de 258.919 pesetas con 62 céntimos.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA,

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETOS

Tramitado el expediente relativo a la primera relación por provincias de obras nuevas de trozos de carreteras que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1936, con cargo al presupuesto ordinario vigente, y que constituyen actualmente solución de continuidad; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del Consejo de Estado y existiendo crédito disponible, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar las obras nuevas de trozos de carreteras incluidas en la primera relación que se acompaña en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto vigente.

Artículo 2.º Se le autoriza asimismo para que en cuanto se conozca el importe de las bajas que resulten en la subasta se formulen nuevas relaciones a subastar por cantidades que no rebasen aquel importe.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Obras públicas,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

**Primera relación por provincias de obras nuevas de trozos de carreteras que han de subastarse en el presente Ejercicio económico de 1936, con cargo al presupuesto ordinario vigente y que constituyen actualmente solución de continuidad.**

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LA CARRETERA Y TROZO	LONGITUD Kilómetros.	PRESUPUESTOS DE CON- TRATA Pesetas.	PLAZO DE EJECUCIÓN Meses.	DEPÓSITO PROVISIONAL Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
						1936 Pesetas.	1937 Pesetas.	1938 Pesetas.
Avila	Mengamunoz a Sanchidrián.—Trozo segundo.	5.168	359.616,66	18	10.788,50	300.000,00	300.000,00	55.616,66
Avila	Mengamunoz a Sanchidrián.—Trozo tercero.	7.217	225.291,65	14	6.758,75	223.291,65	223.291,65	»
Badajoz	Castuera a Guarena.—Sección primera.—Trozo primero	5.909	195.356,52	8	5.860,70	192.356,52	192.356,52	»
Badajoz	Llerena a la de Cuesta de Castilleja a Badajoz.—Trozo cuarto	7.281	282.570,00	14	8.477,10	279.570,00	279.570,00	»
Burgos	Lences a Belorado.—Sección de Briviesca a Belorado.—Trozo tercero	5.919	524.790,55	22	15.743,72	300.000,00	300.000,00	219.790,55
Burgos	Hontoria del Pinar (Burgos a Soria) a Villavelayos (Lerma a la Estación de San Asensio), por Quintanar de la Sierra y Neila.—Sección de Quintanar al limite de la provincia.—Trozo segundo.	3.721	546.711,35	22	16.401,34	300.000,00	300.000,00	241.711,35
Cáceres	Mambrijo a Coria.—Sección primera.—Trozo segundo.—Tramo tercero	5.793	391.010,74	18	11.730,32	260.000,00	260.000,00	127.010,74
Castellón	Argelita a Castillo de Villamalefa, por Ludiente.—Sección primera.—Trozo tercero	4.080	215.865,11	14	6.475,95	212.865,11	212.865,11	»
Castellón	Lampos de Arenoso a Barracas.—Trozo tercero.	1.785	339.460,02	18	10.183,80	200.000,00	200.000,00	130.460,02
Cuenca	De la de Albadalejito a Guadalajara a Gascuña.—Sección segunda.—Trozo segundo	6.324	445.118,33	20	13.353,55	300.000,00	300.000,00	141.118,33
Granada	Laujar a Orgiva.—Trozo séptimo.	6.288	190.861,34	8	5.726,44	187.881,34	187.881,34	»
Granada	Turón a la de Laujar a Orgiva.—Trozo segundo.	7.020	784.434,63	27	23.533,04	400.000,00	400.000,00	376.434,63
Guadalajara	De la de Espinosa, por Cogolludo, a Hiendelaencina a la de Sepúlveda a Atienza, por Veguillas y La Huerce.—Trozo segundo	7.781	434.578,33	20	13.037,35	300.000,00	300.000,00	130.578,33
Guadalajara	De la de Espinosa, por Cogolludo, a Hiendelaencina a la de Sepúlveda a Atienza, por Veguillas y La Huerce.—Trozo tercero	6.334	369.078,17	18	11.072,35	300.000,00	300.000,00	65.078,17
Huesca	Estación del Ferrocarril de Orna a Jánovas.—Sección de Laguarda a Jánovas.—Trozo tercero.—Tramo primero	5.879	296.571,88	14	8.897,16	293.571,88	293.571,88	»
Huesca	Estación del Ferrocarril de Orna a Jánovas.—Sección de Laguarda a Jánovas.—Trozo tercero.—Tramo segundo	3.721	518.543,88	22	15.556,32	300.000,00	300.000,00	213.543,88
Huesca	Huesca a la Estación férrea de Sabináigo.—Sección de Arguis a Orna.—Trozo segundo.—Obras que faltan ejecutar	2.402	512.783,47	22	15.383,50	300.000,00	300.000,00	207.783,47
Lugo	San Martín de Castro a Ventas de Narón.—Sección de Ventas de Narón Puertomarín.—Trozo primero	2.208	805.669,24	27	24.170,08	400.000,00	400.000,00	397.669,24
Lugo	San Martín de Castro a Ventas de Narón.—Sección de Ventas de Narón a Puertomarín.—Trozo segundo	6.312	332.688,46	18	9.980,65	300.000,00	300.000,00	29.688,46
Lugo	Sarriá a Piedrafita.—Sección de Samos a Piedrafita.—Trozo tercero	6.050	233.053,90	14	6.991,62	231.053,90	231.053,90	»
Lugo	Trozo tercero	4.449	267.121,99	14	8.013,66	264.121,99	264.121,99	»

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LA CARRETERA Y TROZO	LONGITUD — Kilómetros.	PRESUPUESTOS DE CONTRATATA — Pesetas.	PLAZO DE EJECUCIÓN — Meses.	DEPÓSITO PROVISIONAL — Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
						1936	1937	1938
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Madrid	Brea a la de Ajalvir a Estremera, por Orusco.—Trozo primero	11.537	512.944,45	22	15.388,33	300.000,00	207.944,45	
Málaga	Villanueva de Tapia a la de Antequera a Archidona a la de Loja, a Torre del Mar.—Sección primera.—Trozo segundo.—Obras de terminación.	1.033	72.326,94	6	2.169,81	70.326,94	»	»
Málaga	Ronda a la Estación de Cártama, por Coin.—Sección segunda.—Variante Travesía de Cártama.	1.033	59.047,40	6	1.771,43	57.047,40	»	»
Orense	Laza a la de Ponferrada a Orense.—Trozo segundo. Sección de Laza a Villar de Barrio.	7.092	240.638,33	14	7.219,15	238.638,33	»	»
Orense	Laza a la de Ponferrada a Orense.—Sección de Laza a Villar de Barrio.—Trozo tercero.	6.041	203.702,86	14	6.111,09	201.702,86	»	»
Oviedo	Ouviaño a Cangas de Tineo.—Sección de Ventanueva a Marentes.—Trozo sexto	7.356	698.162,47	22	20.944,87	400.000,00	291.162,47	
Oviedo	Tineo a Paredes.—Trozo cuarto.	9.016	824.747,55	27	24.742,43	500.000,00	316.747,55	
Oviedo	Puerto de Viáñez a Rozadas.—Trozo cuarto.	4.694	237.309,96	14	7.119,30	235.309,96	»	»
Santander	Collado a Piedras Luengas a Tinamayor.—Sección de Pesués a Tinamayor.—Trozo primero.	2.765	247.232,62	14	7.416,98	245.232,62	»	»
Sevilla	Del kilómetro 456 de la de Madrid a Cádiz a Algodonales.—Variante de Acceso al puente sobre el río Guadalporcún y sus avenidas.	1.244	334.386,79	18	10.031,60	200.000,00	31.386,79	
Sevilla	Vinuesa a Montenegro de Cameros.—Trozo segundo.	10.413	560.953,99	22	16.828,92	300.000,00	254.953,99	
Teruel	Segura a Burbáguena.—Trozo primero	6.905	319.979,32	18	9.599,38	300.000,00	16.979,32	
Teruel	Segura a Burbáguena.—Trozo quinto	4.943	205.348,53	14	6.160,46	203.348,53	»	»
Toledo	Villafranca de los Caballeros a Miguel Esteban.—Trozo segundo	6.934	297.546,04	14	8.926,38	294.546,04	»	»
Zamora	Tardobispo a Sardón.—Trozo séptimo	4.653	225.073,80	14	6.752,21	223.073,80	»	»
	Total		13.310.607,27			9.713.938,87	3.461.668,40	

Madrid, 9 de Mayo de 1936.—Aprobado por Su Excelencia.—El Ministro de Obras públicas, Santiago Casares Quiroga.

La Comisaría del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces ha dado cuenta de la situación insostenible en que dicha Compañía se encuentra para atender a los servicios de la misma, y abriga el temor muy fundado de que llegue un momento en que se paralice la explotación por falta de combustible e imposibilidad de adquirirlo por la falta de crédito para obtenerlo, debido a los considerables débitos que por todos conceptos tiene la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El Ministerio de Obras públicas, ante esta contingencia de una paralización en la explotación y considerando que un servicio público de esta clase ni debe ser desatendido ni permanecer suspendido mucho tiempo, tiene que tomar las medidas necesarias para restablecer rápidamente la circulación, incautándose de la red ferroviaria cuyo servicio se interrumpe, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877.

La gran extensión de la red de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces no aconseja que sea la Jefatura de Explotación de ferrocarriles por el Estado la que se encargue de la explotación, por no estar este organismo suficientemente preparado para ello.

De entre los distintos otros organismos que podrían hacerse cargo de ella para restablecer rápidamente el servicio ninguno tan capacitado como la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, en la que el Estado tiene intervención en su administración y explotación, por lo que debe de ser esta Compañía la que con sus medios coopere con carácter provisional a la explotación de la red ferroviaria de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, actuando en la dirección de esta explotación, y como función delegada del Ministerio de Obras públicas, un Comité formado por las dos representaciones del Estado y Compañías que constituyen el Consejo de Administración de la mencionada Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En previsión de una posible paralización total o parcial del servicio en la red ferroviaria explotada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces se faculta al Ministro de Obras públicas, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 36 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877, para incautarse, en caso de abandono de la explotación o manifestación ex-

presa de la Compañía, de las líneas, material fijo y móvil, estaciones, almacenes, depósitos, talleres, oficinas y cuantos elementos y dependencias constituyen la expresada red.

Artículo 2.º Llegado el caso señalado en el artículo anterior, se hará entrega de los elementos incautados, para su administración y explotación con carácter provisional y por cuenta del Estado, a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Artículo 3.º La explotación de la red que se entrega a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España para dicho fin se llevará por completo separada de la actual que hoy explota la misma Compañía, así como la contabilidad de la misma, y la administración y dirección de la nueva red estará confiada a un Comité designado por el Ministerio de Obras públicas y formado por un representante del Estado y otro de las Compañías de entre los Administradores de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, y el Director de esta misma Compañía.

Artículo 4.º Este Comité, que actuará por delegación de la Dirección general de Ferrocarriles, tendrá todas las facultades que ordinariamente se atribuyen a los Consejos de Administración de las Compañías de ferrocarriles, y será auxiliado por el personal superior que estime necesario del afecto a las Compañías del Oeste de España y Andaluces, y llevará la administración y explotación de toda la red incautada en la forma que mejor convenga al interés público.

Podrá a su vez este Comité confiar determinadas funciones en uno o varios funcionarios de cualquiera de ambas Compañías.

Artículo 5.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas, interin se formulan nuevos Presupuestos generales del Estado, para la presentación a las Cortes de uno o más proyectos de ley solicitando los créditos necesarios para atender a la adquisición de material, así como a la renovación, conservación y, en su caso, déficit de explotación de la red incautada a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Artículo 6.º A partir de la publicación de este Decreto se tomarán por la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España las disposiciones y medidas necesarias en cuanto a organización y suministros, a fin de que la solución de continuidad en el servicio, si fuese éste abandonado por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, sea la más corta posible. A tal fin solicitará de la Comisaría del Es-

tado en esta Compañía los datos necesarios.

Artículo 7.º La Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España atenderá a los gastos de explotación que se ocasionen desde el momento en que se haga cargo de las líneas con los productos de las mismas, y procurará arbitrar los recursos necesarios para suplir las deficiencias, en el caso de que las hubiere.

Artículo 8.º La Comisaría del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces seguirá actuando provisionalmente en la misma forma que hasta la fecha venía haciéndolo.

Artículo 9.º Queda facultado el Ministro de Obras públicas para dictar todas las disposiciones complementarias que estime oportunas para el cumplimiento, si llega el caso, de este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Por Orden ministerial de 6 de Abril de 1933 se aprobó el proyecto de asiento de vía de la Sección Ferrol a Mera del Ferrocarril de Ferrol a Gijón, por su presupuesto total de 5.515.698,72 pesetas, comprensivos del suministro de los materiales y del asiento de vía propiamente dicho; este último por valor de 664.723 pesetas.

Hecho el suministro de dichos materiales y acopiados al pie de obra, precisa su rápida colocación para evitar pérdidas y deterioros y gastos de guardería, completando así la ejecución de la totalidad del proyecto.

Iniciado el expediente de subasta por Orden ministerial de 12 de Marzo de 1936, y consignado crédito para la obra en la distribución aprobada por el Consejo de Ministros en 27 de Abril, se han cumplido los trámites exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y ha sido intervenido favorablemente el gasto en 4 de Mayo e informado en el mismo sentido por el Consejo de Estado en 7 del mismo mes, por lo cual, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para anunciar, celebrar y adjudicar la subasta de las obras de asiento de vía del Ferrocarril de Ferrol a Gijón, Sección de Ferrol a Mera, por su presupuesto de contrata de seiscientos sesenta y cua-

tro mil seficientas veintitrés pesetas (664.723 pesetas).

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Obras públicas,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Aprobado en 22 de Enero de 1936 el proyecto reformado de las obras de prolongación del dique de Levante y construcción del de Poniente del puerto de Burriana (Castellón), que produce un adicional de 438.781 pesetas con 49 céntimos, se ha tramitado el expediente de habilitación de crédito necesario para el pago de dicho adicional, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las disposiciones vigentes, y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar el gasto que supone la ejecución de las obras correspondientes al presupuesto adicional que produce el proyecto reformado de las obras de prolongación del dique de Levante y construcción del de Poniente, cuya cuantía total de 438.781 pesetas con 49 céntimos ha de abonarse en dos anualidades: de 10.000 pesetas la correspondiente al ejercicio económico en curso, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 11, concepto 3.º, del presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas, y de 428.781 pesetas con 49 céntimos la correspondiente al año 1937.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Obras públicas,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Aprobado en 24 de Diciembre de 1935 el proyecto de obras de muelle embarcadero en el puerto de Vicedo (Lugo), se ha tramitado el expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de muelle embarcadero en Vicedo (Lugo), distribuyéndose el importe de su presupuesto total,

que se eleva a trescientas setenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesetas noventa y dos céntimos (375.952,92) en tres anualidades de diez mil pesetas (10.000) la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 10, concepto 5.º, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas, de doscientas mil (200.000) pesetas la del año de 1937 y de ciento sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesetas noventa y dos céntimos (165.952,92) la del año de 1938.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Obras públicas,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETOS

Las mejoras introducidas en las condiciones en que se realiza el transporte de emigrantes dieron lugar al Decreto de 8 de Julio de 1931, que aumentó el personal de servicio español que ha de atenderles a bordo de buques extranjeros.

La práctica ha venido a demostrar que los preceptos del citado Decreto son insuficientes para atender a la higiene de los alojamientos, servicios de comedor y otros, encomendados a dicho personal, que embarca en relación de uno por cada veinticinco emigrantes.

Por otra parte, estos laboriosos trabajadores vienen cumpliendo su cometido con celo y notoria parquedad en la remuneración de su labor, hasta el punto de no disfrutar de los beneficios que la legislación española concede a sus similares por retiro de vejez, invalidez y otros, y es tanto más necesario atender a subsanar esas deficiencias cuanto que la penosa vida de este personal a bordo exige mayores energías y aptitudes para el trabajo que las que tienen que desarrollar aquellos que trabajan en tierra.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los buques extranjeros autorizados para el tráfico migratorio, cuando transporten menos de 200 emigrantes españoles, varones o hembras, deberán embarcar un camarero español por cada quince o fracción.

Independientemente deberá embar-

car una camarera, si el número de mujeres y niños menores de ocho años no fuese superior a 50; dos camareros, cuando no exceda de 100; tres, cuando sobrepase el número de 100, y cuatro, cuando sea superior a 200.

Embarcarán también un ayudante de cocina cuando transporte hasta 100 emigrantes; dos, cuando el número esté comprendido entre 101 y 500, y tres, cuando exceda de 500.

Artículo 2.º Para el embarque del personal sanitario y de servicio, las Inspecciones de los puertos habilitados aplicarán las normas que vienen rigiendo en el puerto de Vigo, establecida de acuerdo con las Sociedades obreras del citado personal, radicadas en aquel puerto.

Artículo 3.º Los haberes que actualmente percibe dicho personal serán aumentados en una peseta diaria, que se destinará a la organización del Seguro de Vejez, conforme a lo dispuesto por la ley del Retiro obrero vigente.

La Subdirección general de Emigración, de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión, estudiarán la forma de realizar este servicio.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

Constituido el Comité Central de Lucha Antituberculosa por Decreto de 26 de Marzo del corriente año, y siendo de la competencia de dicho Comité la elaboración de las bases relativas a la definitiva organización de la Lucha Antituberculosa que ha de someter a la Superioridad; parece lógico evitar que al amparo de anteriores disposiciones se creen situaciones que como consecuencia de la labor que el Comité realice hubiera que modificar substancialmente.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado en todas sus partes el Decreto de 29 de Agosto de 1935 referente a la organización de la Lucha Antituberculosa.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

Dada la necesidad de organizar la lucha contra las diversas causas productoras de ceguera, se crea un Comité Central, que continuará la labor de la Junta que anteriormente estuvo encargada de estos fines, y cuya misión es la de asesorar técnicamente a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Comité Central de Lucha contra el Tracoma y otras causas de ceguera, para asesorar a la Superioridad en cuanto afecte a las orientaciones que convenga dar a la Lucha contra las afecciones productoras de ceguera y más especialmente contra el tracoma.

Artículo 2.º Este organismo someterá a la Superioridad en el más breve plazo posible, una propuesta de organización definitiva de la Lucha citada, señalando las normas que deban regularla y los Centros y Dispensarios que hayan de encargarse de su ejecución e inspección.

Artículo 3.º Dicho Comité estará presidido por el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad y constituido por D. Manuel Márquez Rodríguez, D. José García del Mazo, D. Galo Leoz Ortín, D. Manuel Rivas Cherif, D. Marino Soria Escudero, D. Guillermo Sánchez Aguilera y D. Ramón Alvarez Torres.

Del seno de este Comité se designará por el mismo un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

La ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935 establece en sus artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 las normas de carácter general a que han de ajustarse la ejecución e inspección de las obras que se realicen al amparo de la misma, buscando la debida compensación entre el esfuerzo que el Estado realiza para resolver este problema y la eficacia de este esfuerzo, medida a través del cumplimiento de las disposiciones de carácter social y técnico que aseguren la debida relación entre el coste de las obras a realizar y su influencia en la absorción de obreros en paro forzoso.

Y como la experiencia de los meses transcurridos, a partir de la promulgación de aquella Ley, demuestra que por

falta de una organización adecuada no ha podido controlarse debidamente el cumplimiento de las obligaciones emanadas de aquellas disposiciones e inherentes a los adjudicatarios y ejecutores de obras contra el paro, el Gobierno estima necesario estructurar y coordinar adecuadamente esta función inspectora.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las capitales de provincia se constituye una Delegación provincial de la Junta Nacional contra el Paro, integrada por el Sr. Gobernador civil de la provincia respectiva o persona en quien delegue, un funcionario técnico adscrito a la Jefatura provincial de Obras públicas y otro de la Delegación provincial de Trabajo, ambos nombrados a propuesta de los correspondientes Ministerios de Obras públicas y Trabajo, asistidos del personal auxiliar de los respectivos organismos.

Artículo 2.º Corresponderá a estas Delegaciones centralizar en cada provincia, y sin perjuicio de las funciones inspectoras o ejecutivas que corresponden a cada organismo especial del Estado, la inspección social y técnica de las obras que se realizan al amparo de la ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935.

Dicha inspección se efectuará con arreglo a las disposiciones de la citada Ley y a las instrucciones dictadas por la Junta Nacional contra el Paro, a cuyo efecto las citadas Delegaciones dependerán directamente del Ministro, a través de la Junta Nacional contra el Paro.

Artículo 3.º Tendrán estas Delegaciones como misión especial la de intervenir en los libramientos de fondos que se efectúen por la Ordenación de Pagos de la Junta Nacional contra el Paro, cuya intervención se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

a) Antes del día 10 de cada mes, cada uno de los organismos del Estado que en las respectivas provincias hayan de encargarse de la ejecución e inspección directa de las obras subvencionadas por la Junta Nacional contra el Paro neviarán a su Delegación una relación detallada de los fondos que estimen precisos para atender durante todo el mes siguiente el normal desarrollo de las obras que estén ya en ejecución o que pudiesen iniciarse por contar ya con subvención acordada.

b) Antes del día 15 de cada mes, cada Delegación remitirá a la Junta Nacional contra el Paro la petición

conjunta y detallada, por conceptos, de los fondos solicitados por aquellos organismos del Estado.

c) Por la Intervención Delegada de Hacienda, adscrita a la Junta Nacional contra el Paro, se prepararán las correspondientes órdenes de pago, y previa aprobación de su cuantía por la citada Junta, se extenderán los correspondientes libramientos a favor de los organismos técnicos respectivos, haciéndose al propio tiempo la precedente situación de fondos de la Delegación de Hacienda de la provincia donde haya de ejecutarse la obra.

d) Para la retirada de estos fondos de la Delegación de Hacienda por los organismos técnicos, se requerirá, además, la firma de los tres miembros de la Delegación de la Junta contra el Paro.

e) Dentro de la primera quincena de cada mes, las Delegaciones de la Junta Nacional contra el Paro remitirán a ésta un informe comprensivo de los fondos invertidos durante el mes anterior, de las obras ejecutadas, de los obreros ocupados y cuantos otros datos consideren convenientes o les sean solicitados por la citada Junta.

Artículo 4.º Los funcionarios de las Delegaciones provinciales percibirán únicamente la retribución que les corresponda dentro de su escalafón o categoría respectiva, aparte de las indemnizaciones que devengaren reglamentariamente por los viajes o visitas de inspección que realizarán y los gastos de material, que serán satisfechos con cargo al fondo de inspección, constituido en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de Diciembre de 1935 y según las normas especiales que se dicten al efecto por la misma Junta.

Artículo 5.º Disposición transitoria.—Tan pronto como queden constituidas las Delegaciones provinciales de la Junta Nacional contra el Paro, remitirán a ésta una información detallada comprensiva de los extremos siguientes:

a) Fondos remitidos por la misma a cada organismo técnico respectivo a partir de la promulgación de la Ley.

b) Los invertidos hasta la fecha del informe.

c) Los que no habiendo sido invertidos sean precisos para atender al desarrollo normal de la obra durante todo el mes siguiente.

d) Los que correspondan a obras que no hayan sido iniciadas dentro del plazo marcado en la concesión; y

e) Los que a estos efectos puedan reputarse sobrantes, por exceder de

los señalados como a invertir dentro del mes siguiente.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Trabajo, Sanidad  
y Previsión,

**ENRIQUE RAMOS RAMOS.**

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril último,

Vengo en decretar el cese de sus cargos de Consejeros del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid a los señores D. Bernardo Mateo Sagasta, D. Manuel Carvajal y Hurtado de Mendoza, D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos, D. Carlos Prast y Rodríguez de Llano, D. Angel Galarza y Vidal, D. Francisco García Molinas, D. Lorenzo Martínez Fresneda, D. Francisco Goicoerrotea y Gamboa, por hallarse comprendidos en el artículo 1.º del citado Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Trabajo, Sanidad  
y Previsión,

**ENRIQUE RAMOS RAMOS.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en admitir a D. Cándido Bolívar Pieltain la dimisión del cargo de Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Trabajo, Sanidad  
y Previsión,

**ENRIQUE RAMOS RAMOS.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA.

### DECRETOS

Al amparo de lo establecido en el Decreto de 14 de Septiembre de 1935, buena parte de los trigos que, aun siendo panificables, fueron rechazados por el Estado a causa de no reunir las condiciones fijadas para su adquisición por la Ley de 9 de Junio de igual año, se entregaron para su molturación a los fabricantes de harinas adjudicatarios del Servicio. Reconociase a los poseedores de estos trigos el derecho a an-

ticipo del abono de su importe, previa la determinación de la harina producida y con cargo a las cantidades consignadas para la compra y retirada de trigos. Pero los labradores que entregaron su grano hace ya varios meses, se encuentran todavía esperando el cumplimiento de la obligación por parte del Estado, cuyo retraso les ha ocasionado graves quebrantos en sus intereses y plantea ahora el conflicto de que los créditos disponibles al efecto se hallan a punto de agotarse y su remanente está muy lejos de cubrir el importe de la totalidad de los trigos molturados. Motivos son éstos que obligan al Gobierno a arbitrar los fondos precisos, que se recuperarán seguramente al ser vendida la harina procedente de la molturación efectuada, aunque su colocación, sin forzar demasiado el mercado, suponga dilaciones que no es legítimo cargar sobre los labradores a quienes se prometió liquidar tan pronto fuera entregado el trigo en fábrica y se fijara el valor de la harina resultante, conforme a las normas señaladas en el mencionado Decreto de 14 de Septiembre de 1935.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para el abono del importe de los trigos molturados conforme a lo dispuesto en el Decreto de 14 de Septiembre de 1935 en la parte a que no alcancen las cantidades consignadas para compra de trigos por la Ley de 9 de Junio del mismo año, el Ministro de Agricultura podrá disponer, con carácter de anticipo, de los fondos obtenidos por recaudación del canon de compraventa de trigos. El reintegro se efectuará a medida que sean vendidas las harinas procedentes de la molturación y con las sumas que abonen los adjudicatarios de este Servicio en cumplimiento de los contratos que tienen suscritos.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Agricultura,  
**MARIANO RUIZ FUNES**

Frecuentemente llegan a este Ministerio peticiones de gracia en relación con las sanciones que las leyes pronuncian para los infractores de la legislación penal de Montes y de un modo especial de los catalogados como de utilidad pública. Es conveniente y oportuno pronunciar la condonación para esta clase de sanciones pecuniarias, pero con las debidas garantías

para que los reincidentes no puedan gozar, al incidir en las infracciones, del beneficio que ahora se les concede.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los Decretos de 1.º de Febrero de 1901 y 17 de Octubre de 1925, se concede la condonación de todas las multas impuestas por los Jefes de los Servicios Forestales o que se impongan en lo sucesivo por las infracciones de la legislación penal de Montes cometidas con anterioridad a la fecha de este Decreto.

Artículo 2.º Los beneficios que en el mismo se otorgan quedarán sin efecto para aquellos infractores que dentro del plazo de dos años sean sancionados por hechos iguales o análogos. En tal caso, además de la sanción que se les imponga, deberán satisfacer el importe de las multas que ahora les sean condonadas.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Agricultura,  
**MARIANO RUIZ FUNES**

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETOS

El volumen y la importancia de los servicios encomendados al Cuerpo de Ingenieros Industriales ha aumentado considerablemente en los últimos años, tanto en la esfera de la Administración central como en las dependencias provinciales. Ello requiere establecer procedimientos de selección para el nombramiento del personal que ha de actuar en esos servicios, y es necesario conseguir que esos procedimientos de selección permitan destacar el mérito auténtico y probado, con lo cual se evite, tanto el procedimiento ciego de la mera antigüedad, como la posibilidad de arbitrio subjetivo. Todo ello, naturalmente, exigiendo y dando el valor que procede a la experiencia adquirida en los servicios y dejando que para los puestos de especial responsabilidad puedan elegir entre los ya calificados en singular categoría aquellos que merezcan su confianza.

Por las mismas razones es también necesario confeccionar las normas que regulen el régimen de oposiciones de ingreso en el Cuerpo.

Tales modificaciones no deben olvi-

dar el respeto a situaciones adquiridas y a expectativas previamente establecidas, para lo cual precisa dictar disposiciones transitorias y adicionales de adaptación. A este fin, el Ministerio de Industria y Comercio ha articulado, previo dictamen del Consejo de Industria, el proyecto de reforma conducente a los fines expresados.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las actuales Jefaturas provinciales de Industria se denominarán en lo sucesivo Delegaciones provinciales de Industria, debiendo entenderse efectuados los necesarios cambios de denominación en las disposiciones vigentes relativas a estos Servicios. De igual modo, los servicios prestados y derechos adquiridos bajo la denominación de Jefaturas se estimarán equivalentes a los que nazcan bajo la nueva denominación de Delegaciones.

El Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales queda modificado en los artículos que a continuación se expresan, los cuales quedarán redactados en la forma siguiente:

“Artículo 10. El Consejo contará con un Secretario general, nombrado por Decreto del Ministerio a propuesta de aquel organismo como resultado de la celebración de un concurso-oposición entre Ingenieros de la plantilla general del Cuerpo.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario haber servido, por lo menos, dos años en una Delegación provincial antes de la fecha de la convocatoria. Se alegarán como méritos los trabajos y servicios especiales realizados por los concursantes y además se verificarán ejercicios de oposición.

El Consejo comunicará a los aspirantes, con diez días de antelación, el índice de las materias sobre las cuales versarán los ejercicios de oposición; el procedimiento para la elección será el que marca el artículo 51.

Además contará el Consejo con el número de Ingenieros que figuren en el cuadro de personal; entre éstos serán designados por el Pleno del mismo los Secretarios de las Secciones y Subsecciones.”

“Artículo 38. El ingreso en la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales se hará, mediante oposición, con la categoría de Ingeniero tercero, salvo el caso de que se obtenga plaza de Consejero en el turno correspondiente a méritos excepcionales en la esfera privada en las condiciones que determina este Reglamento.

Para tomar parte en la oposición será necesario haber terminado los estudios necesarios para la obtención del título de Ingeniero industrial en alguna de las Escuelas oficiales, civiles, de Madrid, Barcelona o Bilbao; circunstancia que se acreditará mediante certificación de estudios o título profesional. Asimismo será necesario probar documentalmente la condición de español, una edad no superior a cuarenta y cinco años en la fecha de la convocatoria, no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y poseer aptitud física para el desempeño de cargos activos.”

“Artículo 39. Para ser admitidos a la práctica de la oposición habrán de demostrar los aspirantes un mínimo de tres años de ejercicio profesional como tales Ingenieros, bien libremente, al servicio de la industria privada o en cargos de plantilla reservados a Ingenieros en Corporaciones públicas y organismos oficiales.

El ejercicio libre de la profesión se probará mediante presentación de los recibos o certificaciones del pago de la contribución industrial, con una relación de los trabajos profesionales efectuados; los servicios a la industria privada, mediante certificaciones de la Administración de Rentas públicas relativas a la constancia del nombre del aspirante en las relaciones presentadas por las Empresas para la liquidación del impuesto de Utilidades y por certificaciones de las mismas Empresas referentes a la efectividad de los servicios; finalmente, los servicios en Corporaciones y organismos se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los mismos, en las cuales deberá constar el desempeño en propiedad de la plaza, el concepto del presupuesto en que se consignan los haberes y la exigencia de la condición de Ingeniero impuesta para la adjudicación de la plaza. En todos los casos los documentos acreditativos deben ser informados antes de su presentación oficial, por la Delegación de Industria correspondiente a la provincia en que los servicios aparezcan prestados.

El plazo de tres años, señalado anteriormente, se reducirá a dos para los alumnos clasificados con el número 1 de cada promoción de las Escuelas de Ingenieros Industriales en que hayan terminado sus estudios y para aquellos que hayan disfrutado pensión oficial de ampliación de estudios de ingeniería en el extranjero, obtenida por concurso u oposición.

Los Ayudantes industriales que perteneciendo a este Cuerpo hayan ter-

minado después de su ingreso en él los estudios de Ingeniero industrial antes de la fecha de la convocatoria, podrán tomar parte en las oposiciones, sin que tengan que acreditar otra condición que la prestación de servicios activos al Estado, durante un año, en el Cuerpo de Ayudantes industriales.”

“Artículo 41. La oposición se celebrará ante un Tribunal que estará presidido por un Inspector general, Vocal del Consejo de Industria, y en el que actuarán como Vocales un Profesor de Facultad de Derecho; un Ingeniero Jefe de Servicio o de Sección de la Dirección general de Industria, que actuará de Secretario; un Ingeniero de la segunda categoría del Escalafón que se encuentre desempeñando una Delegación provincial, y un Profesor de Economía política en una de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

El Inspector Consejero, Presidente del Tribunal, será designado por el Consejo de Industria; el Claustro de la Facultad de Derecho de Madrid designará el Vocal que le corresponde y el suplente que hubiera de sustituirle; el Vocal de las Escuelas de Ingenieros y su suplente serán designados por el Consejo de Industria entre las propuestas unipersonales formuladas por cada Escuela; el Delegado provincial será elegido mediante sufragio, que escrutará el Consejo de Industria, por los Delegados provinciales, y el Vocal restante será designado por el Ministro.

Los ejercicios de oposición versarán sobre materias complementarias de los estudios cursados en la carrera de Ingeniero industrial, que determinen una especial capacitación para el desempeño de la misión encomendada al Cuerpo. El índice de tales materias será publicado en la GACETA DE MADRID, junto con la convocatoria, con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha en que deban comenzar los ejercicios. El cuestionario de los distintos ejercicios será expuesto a los opositores ocho días antes del comienzo de la oposición, y será redactado de tal modo que permita agrupar las materias, con objeto de que la insaculación de temas corresponda a las distintas secciones del cuestionario.

Los ejercicios serán cuatro, se calificarán independientemente y tendrán carácter eliminatorio:

1.º Consistirá en la exposición oral, por el opositor, en un tiempo no superior a cuarenta y cinco minutos, de una Memoria sobre cualquier tema técnico o económico-industrial. Un ejem-

plar de la Memoria deberá ser entregado al Tribunal veinte días antes del comienzo de los ejercicios; en el acto de la oposición, el Tribunal podrá formular objeciones al opositor.

2.º Escrito, que consistirá en desarrollar tres temas sacados a la suerte, los mismos para todos los opositores, en un plazo de tres horas. El Tribunal podrá reducir a dos los temas y ampliar en una hora el tiempo concedido para su desarrollo.

3.º Oral, en el que tomarán parte los opositores aprobados en el ejercicio anterior, y que consistirá en el desarrollo por cada opositor de dos temas insaculados en el tiempo máximo de una hora.

4.º Escrito, que comprenderá la redacción de un informe relativo a los servicios encomendados al Cuerpo. A juicio del Tribunal, como segunda parte de este ejercicio, podrá proponerse la resolución de un caso de aplicación de las restantes materias del cuestionario."

"Artículo 42. En cada convocatoria se determinará el número de plazas que han de ser cubiertas mediante oposición, que serán las correspondientes a las vacantes que existan en aquella fecha, más las que se produzcan hasta el momento de formular su propuesta el Tribunal, aumentadas en 15 en concepto de expectación de ingreso.

El Tribunal, terminados los ejercicios, elevará propuesta, ordenada según la puntuación obtenida, de los Ingenieros declarados aptos para el ingreso en número no superior al de vacantes producidas, más las 15 en expectación de ingreso, quedando prohibido en absoluto expresar otras calificaciones ni propuestas.

Aprobada que sea por la Superioridad la propuesta del Tribunal, los Ingenieros incluidos en aquella quedarán en expectación de ingreso, sin derecho alguno hasta ser destinados. El primer destino que obtengan cuando existan vacantes, y según las necesidades del servicio, se conceptuará interino, teniendo la obligación de tomar parte en el primer concurso de traslado que se celebre para obtener destino en propiedad."

"Artículo 45. Las vacantes que se produzcan en los destinos correspondientes a Ingenieros subalternos en los Servicios provinciales se proveerán mediante concurso de traslado entre los Ingenieros de la plantilla general del Cuerpo, asignándose las plazas a los aspirantes de mayor antigüedad reconocida en el Escalafón.

Como mínimo, la mitad entera por defecto de dichos destinos en cada Delegación deberá ser cubierta por Inge-

nieros comprendidos en la tercera categoría del Escalafón. Esta condición no implicará nunca el traslado forzoso de ningún Ingeniero, y sólo tendrá efecto para la provisión de las vacantes.

Las vacantes de Ingenieros subalternos en la plantilla de los Servicios Centrales serán provistas, mediante concurso de méritos convocado al efecto, entre todos los Ingenieros de la plantilla general del Cuerpo. Para juzgar tales concursos existirá una Comisión de Calificación, compuesta por el Presidente del Consejo de Industria, por dos Consejeros y dos Ingenieros Jefes de Servicio o de Sección de la Dirección general de Industria, nombrados por el Ministerio. Además de los méritos especiales alegados por los concursantes, deberá la Comisión examinar y apreciar los siguientes:

1.º Méritos relevantes, acreditados con aportaciones eminentes, en el campo de la técnica y de la economía.

2.º Méritos contraídos en el cumplimiento de las funciones normales de los concursantes y en el de las comisiones oficiales desempeñadas por designación nominativa.

3.º Los trabajos presentados a un concurso anual que el Ministerio deberá convocar, sobre temas relacionados con los Servicios del Cuerpo o con la ampliación de los mismos.

Los Ingenieros que ocupen destino por propia solicitud no podrán pedir nuevos traslados hasta que transcurran dos años desde la resolución del concurso en que lo obtuvieron."

"Artículo 48. A) *Servicios provinciales*.—Para la promoción de los Ingenieros a los cargos de Delegados provinciales será necesaria la previa declaración de aptitud para tales puestos, que podrá ser solicitada en cualquier momento, por los Ingenieros de la plantilla general que se hallen en servicio activo, una vez transcurridos dos años de servicios en dicha plantilla.

La Comisión de calificación creada en el artículo 45 examinará cada solicitud y apreciará los méritos señalados en el citado artículo, y además, de un modo especial, las dotes de mando y organización puestas de manifiesto en anteriores destinos, el conocimiento de los problemas económicoindustriales y el buen criterio respecto a la ejecución de las disposiciones legales.

Con los Ingenieros declarados aptos se formará una relación de Delegados, en la cual serán ordenados según la calificación obtenida. La revisión y rectificación de calificaciones será efectuada por la Comisión anualmente, mediante concursos de trabajos convoca-

dos por el Ministerio y habida cuenta de la actuación de los Ingenieros en el año anterior.

Las Delegaciones de primera clase vacantes se anunciarán a concurso de méritos entre los Ingenieros incluidos en la relación de Delegados que hayan desempeñado en propiedad durante un año una Delegación de segunda clase; en el caso de que para alguna plaza no se presentaran aspirantes en las anteriores condiciones, se podrá designar para ella a los Ingenieros que lo soliciten, estén incluidos en la relación de Delegados y hayan desempeñado en propiedad durante tres años una Delegación de tercera clase. Las Delegaciones de segunda clase vacantes se cubrirán mediante concurso entre Ingenieros incluidos en la citada relación que hayan desempeñado en propiedad durante un año una Delegación de tercera; las Delegaciones de tercera clase vacantes se proveerán por concurso entre Ingenieros comprendidos en la relación de Delegados y en caso de no presentarse solicitantes se proveerán con Ingenieros declarados aptos que estén en expectación de destino como Delegados. A este fin, los Ingenieros declarados aptos que, según las anteriores normas, hayan de ser destinados a Delegaciones de tercera clase, deberán presentar, dentro de los ocho días siguientes a la declaración de aptitud, una relación de las Delegaciones de tercera clase ordenadas según la preferencia que les atribuyan; estas relaciones servirán de base para la adjudicación de destinos, y podrán modificarse cada tres meses antes de obtener el primer destino en propiedad como Delegado.

La adjudicación de destinos en los concursos se efectuará según el lugar que cada solicitante ocupe en la relación de Delegados, entre los que reúnan las condiciones definidas anteriormente.

Las Delegaciones de primera o segunda clase para las cuales quedase desierto el concurso de traslado podrán atribuirse interinamente a Ingenieros declarados aptos que se encuentren en expectación de destino como Delegados, debiendo ser anunciada la plaza nuevamente a los seis meses de haber sido provista en interinidad.

Los Ingenieros que desempeñen en propiedad una Delegación no podrán solicitar traslado hasta pasados dos años de su anterior destino.

Transcurridos dos años en el desempeño de una Delegación, podrán los Ingenieros solicitar destino como subalternos; pero su cese en la De-

legación podrá demorarse hasta la promoción de un nuevo Ingeniero.

B) *Servicios centrales.*—Las Jefaturas de Servicios y de Sección en la Administración central serán provistas, por designación del Ministerio, entre Ingenieros con destino en el Ministerio o en el Consejo de Industria que hayan actuado dos años, como mínimo, en los Servicios provinciales.

A los efectos de traslados a los Servicios provinciales, y respecto a las condiciones marcadas en el artículo 9.º de este Reglamento, las Jefaturas de Servicio y de Sección en la Administración central equivaldrán, durante el primer año de su desempeño, a Delegaciones provinciales de tercera clase y a Delegaciones de segunda en los años sucesivos; a iguales efectos, las Secretarías de Sección del Consejo de Industria, a los dos años de su desempeño, equivaldrán a Delegaciones de tercera clase. Estas equivalencias se entienden establecidas para quienes reúnan la condición de dos años de permanencia en los servicios provinciales.

A continuación del último párrafo, que trata de la plantilla general en el artículo 54, se agregará: "La distribución de la plantilla inserta anteriormente podrá ser modificada por Orden ministerial dictada con informe previo del Consejo de Industria. El aumento en los Servicios centrales no podrá exceder de siete Ingenieros. Las modificaciones no implicarán nunca traslados forzosos."

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**—Para la adaptación del régimen anterior al que se establece en el presente Decreto, se seguirán las normas siguientes:

1.º Durante el plazo de cuatro años existirá un turno de antigüedad que alternará con el de méritos para la provisión de plazas de Delegados provinciales. Podrán concurrir a él los Ingenieros comprendidos en la segunda categoría del Cuerpo en la fecha de la convocatoria de los concursos respectivos.

Las Delegaciones de Industria de Madrid, Sevilla, Alicante, Baleares, Cádiz, Granada, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid, Alava, Almería, Avila, Badajoz, Guadalajara, Huelva, Logroño, Navarra, Palencia, Salamanca, Teruel, Toledo y Ceuta serán provistas por antigüedad la primera vez que queden vacantes, y por méritos la segunda vez, alternándose sucesivamente ambos turnos hasta que termine el plazo de cuatro años en que se extinguirá el turno de antigüedad; para

la provisión de las Delegaciones de Valencia, Vizcaya, Córdoba, Coruña, Guipúzcoa, Jaén, León, Murcia, Santander, Zaragoza, Albacete, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Huesca, Las Palmas, Lugo, Orense, Segovia, Soria, Zamora, Melilla y Guinea se observará la misma alternancia, comenzando por el turno de méritos. Si para alguna Delegación quedar desierto el concurso de antigüedad, se anunciará la provisión por el turno de méritos.

Para la adjudicación de Delegaciones por el turno de antigüedad, la Comisión de Calificación examinará la aptitud de los solicitantes, y a los declarados aptos los ordenará según la antigüedad que tengan reconocida en el Escalafón, atribuyéndoles por este orden las plazas solicitadas. Para últimos traslados por el turno de méritos fijará la Comisión el lugar que deba ocupar en la relación cada Delegado.

2.º De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, no se considerarán servidos en propiedad los puestos de Delegado, desempeñados en la actualidad por Ingenieros comprendidos en la tercera categoría del Cuerpo, excepto en el caso de que dichos Ingenieros fueran declarados aptos. Dichas Delegaciones se considerarán servidas interinamente, y cuando en las correspondientes dependencias exista una vacante en la plantilla de Ingenieros, se proveerá la plaza de Delegado según lo dispuesto en este Decreto.

3.º Dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto, se anunciará a concurso la provisión de todas las Delegaciones vacantes que corresponda cubrir por el turno de antigüedad; se constituirá la Comisión de Calificación, y procederá con toda rapidez a formar la relación de Delegados.

En previsión de que las Delegaciones desempeñadas interinamente queden vacantes por traslado de su titular, se anunciará en los concursos la provisión de dichas plazas, en concepto de posibles resultados. Con esta excepción, queda prohibida toda convocatoria de resultados.

4.º Las modificaciones establecidas en este Decreto no afectarán al desempeño de los cargos provistos por oposición, concurso-oposición o concurso de méritos en la fecha de publicación del mismo.

5.º Los créditos que en el actual presupuesto figuran para las atenciones de las Jefaturas de Industria provinciales, quedarán atribuidos a los

mismos Servicios, bajo la nueva denominación de Delegaciones provinciales de Industria.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Industria y Comercio,  
PLÁCIDO ALVAREZ BUILLA.

Es necesario prevenir y, en su caso, perseguir, el tráfico que pueda realizarse con las licencias de importación de mercancías sometidas a régimen de contingentes a que se refiere el artículo 16 del Decreto de este Ministerio fecha 17 de Abril del año actual, así como todas las demás irregularidades sancionadas por el mismo precepto.

Precisa, asimismo, investigar y perseguir la confabulación, el agio o la especulación sobre mercancías sometidas a régimen de contingentes, a que se contrae el artículo 59 del Reglamento—texto refundido—para el establecimiento, administración y régimen de contingentes a la importación de mercancías, aprobado por Decreto de 26 de Febrero de 1935, y es conveniente ejercer sobre los precios de las mercancías contingentadas la vigilancia a que se refieren los artículos 66 a 68 del citado Reglamento.

Por estos motivos se debe crear un organismo inspector que, bajo la dependencia de la Subsecretaría de este Ministerio y relacionado con la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y con el Comité de Apelación en materia de contingentes, órganos activos de la Administración en el sistema de que se trata, cumpla la referida misión, haciendo efectivos los propósitos que se expresan en las citadas disposiciones.

Consecuentemente, es menester dictar la norma de tramitación y resolución de los expedientes que dicho organismo inspector pueda instruir, para que, junto a la mayor eficacia y rapidez en las resoluciones, tengan los interesados las garantías adecuadas que les permitan defenderse de los cargos que se les formulen.

A tales fines, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Inspección de Contingentes de importación que, bajo la inmediata y exclusiva dependencia del Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio, estará encargada de la investigación y persecución de las operaciones prohibidas en la actualidad o que en lo sucesivo se prohíban en orden al régimen

de contingentes de importación de mercancías; de la confabulación, el agio o la especulación sobre mercancías contingentadas, y de la vigilancia de los precios de las mismas mercancías.

Artículo 2.º La Inspección de Contingentes de importación tendrá como fines principales:

a) La investigación y comprobación de las irregularidades que se adviertan en los documentos presentados ante los organismos que intervienen en la administración de dichos contingentes.

b) La vigilancia y persecución de toda compra, venta, cesión, transferencia o cualquier otro tráfico no autorizado por las disposiciones vigentes que pueda realizarse con las licencias de importación de mercancías contingentadas.

c) La investigación y persecución de toda confabulación, agio o especulación sobre mercancías sometidas a régimen de contingentes.

d) La vigilancia de los precios de las mercancías contingentadas, al objeto de tener en antecedentes a la Administración de las oscilaciones que se produzcan en los mismos a consecuencia de especulaciones nacidas del contingente.

e) Cualquier misión que, en relación a la inspección de los contingentes de importación, le sea encomendada por la Superioridad.

Artículo 3.º La Inspección de Contingentes de importación, sin perjuicio de las investigaciones que por su iniciativa propia considere oportuno realizar, en relación con las atribuciones que le corresponden, indicadas anteriormente, recibirá las denuncias que sobre los extremos referidos le sean formuladas por los particulares, y sobre ellas realizará las investigaciones que considere pertinentes.

De la misma forma procederá respecto de las comprobaciones que, tanto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, como por el Comité de Apelación, le sean solicitadas o de las denuncias que le formulen en relación a los asuntos que estén sometidos al examen y resolución de dichos organismos.

Artículo 4.º Si de las investigaciones practicadas por la Inspección de Contingentes de Importación resultara comprobada alguna irregularidad, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria designará un funcionario que estudie el expediente en el plazo máximo de quince días y que,

previa audiencia del interesado, con exposición de los cargos que se le formulen para que las conteste en un plazo de diez días, proponga, en su caso, dentro de los cinco días siguientes, la sanción oportuna o el sobreseimiento de lo actuado.

Esta propuesta pasará a resolución de una Junta, presidida por el Director general de Comercio y Política Arancelaria o funcionario en quien delegue, y formada por el Presidente del Comité de Apelación en materia de contingentes, el Jefe de la Sección de Importación de dicha Dirección general, el Asesor Jurídico de este Ministerio, y un comerciante designado por el interesado, de la cual será Secretario, con voz pero sin voto, el funcionario instructor del expediente.

Contra los fallos de esta Junta cabrá, dentro del plazo de quince días, recurso de alzada ante el Ministerio del Departamento, agotándose con la resolución que este último dicte la vía gubernativa, y quedando libre el interesado para acudir, si no estuviera conforme con el fallo, a la vía contenciosoadministrativa.

Para interponer el recurso de alzada ante el Ministro, será preciso prestar fianza del importe de la multa.

Artículo 5.º Las Comisiones gremiales de contingentes vendrán obligadas a facilitar a la Inspección que se crea por este Decreto declaraciones de los precios medios de compra al extranjero de las mercancías contingentadas en los períodos que se indicarán y con los requisitos que por la misma se determinen y de los precios medios de venta al por mayor en España de las mismas mercancías.

Artículo 6.º Todos los comerciantes e industriales que reciban del extranjero mercancías sometidas al régimen de contingentes deberán llevar un libro de cuenta corriente en el cual se anoten las compras de mercancías contingentadas que efectúen y las ventas o consumo propio que de las mismas realicen, y un libro de almacén en el que igualmente se anoten las entradas y salidas de dichas mercancías, ambos con arreglo a los modelos que se establecerán y debidamente sellados.

Artículo 7.º Los comerciantes e industriales referidos y las Autoridades de todos los órdenes vendrán obligados a prestar las mayores facilidades a los funcionarios de la Inspección de que se trata en el cumplimiento de la misión que se les encomienda, quedando obligados los primeros a mos-

trar sus libros, facturas de compra y cuantos documentos sean necesarios a la Inspección para el ejercicio de su cometido, y a permitírseles el acceso a sus almacenes para realizar las comprobaciones que estimen pertinentes, debiendo guardarse rigurosamente por los funcionarios de la Inspección los secretos industriales o comerciales de los referidos interesados.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para que fije la organización y funcionamiento de la Inspección de Contingentes de importación, que deberá estar formada en todo momento por funcionarios que presten sus servicios en el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictará un Reglamento de la Inspección de Contingentes de Importación.

Artículo 10. Quedan exceptuados de la acción de la Inspección los contingentes administrados por la Oficina del Aceite.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Industria y Comercio,  
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Exmo. Sr.: Para cubrir vacante en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurrida durante el mes de Marzo último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Esta Presidencia, estimándolo como causa legítima, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral, ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministros de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,  
LUIS FERNANDEZ CLERIGO

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia,

## RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles correspondientes al mes de Marzo de 1936.

N O M B R E S	N U M E R O DE LA CLASE ANTERIOR	M I N I S T E R I O O C E N T R O A Q U E P E R T E N E C E N	A N T I G U E D A D QUE LES CORRESPONDE	M O T I V O	T U R N O
<b>A PORTEROS PRIMEROS</b>					
Jesús Santos Pérez.....	188	Instituto de Segunda enseñanza de Burgos .....	5 Marzo 1936....	Defunción de Sebastián Loste.....	Segundo.
<b>A PORTEROS SEGUNDOS</b>					
Antonio Pérez Martín.....	191	Universidad de Salamanca.....	5 Marzo 1936....	Ascenso de Jesús Santos.....	Segundo.
José Pérez Menéndez.....	90	Dirección general de Telégrafos.....	12 Marzo 1936....	Defunción de José Cabo.....	Primero.
<b>A PORTEROS TERCEROS</b>					
Jorge V. Gómez Alcalde.....	537	Sección de Estadística de Logroño....	4 Marzo 1936....	Idem Basilio Lloro.....	Segundo.
José García Baeza.....	281	Telégrafos de Algeciras.....	5 Marzo 1936....	Ascenso de Antonio Pérez.....	Primero.
Eusebio Iglesias Barruco.....	539	Universidad de Salamanca.....	8 Marzo 1936....	Defunción de Félix Minguez.....	Segundo.
Valentín Duez Fernández.....	282	Instituto de Segunda enseñanza de Trujillo .....	12 Marzo 1936....	Ascenso de José Pérez.....	Primero.
Francisco Aguado Ortiz.....	540	Ministerio de Hacienda.....	20 Marzo 1936....	Defunción de Ramón Sanjurjo.....	Segundo.

Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Luis Fernández Clérigo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de esta Presidencia de fecha 14 de Marzo del año actual y a propuesta de sus respectivos organismos,

Esta Presidencia ha tenido a bien designar Vocales de la Junta del Patronato Nacional del Turismo, con la representación que se indica, a los señores que a continuación se expresan:

D. Narciso Pérez Texeira, Director general de Comercio y Política Arancelaria, en representación del Ministerio de Industria y Comercio.

D. Francisco Vila Huelves, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en representación del Ministerio de Hacienda.

D. José Rebollo Fernández, designado por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, en representación de la Marina civil.

D. Francisco Javier Sánchez Cantón, en representación del Centro de Estudios Históricos.

D. Ricardo Ruiz Ferry, Jefe de Aviación civil, en representación de la Dirección general de Aeronáutica.

D. Francisco Vidal Sureda, Presidente de la Federación Española de Sindicatos de Iniciativa y Turismo, en representación de la mencionada Federación.

D. José Ferrandis Torres, en representación de la Junta Superior del Tesoro Artístico.

D. Manuel de Luxán y Zabay, en representación del Consejo de Administración de los bienes del Patrimonio de la República.

Madrid, 5 de Mayo de 1936.

P. D.,

LUIS FERNANDEZ CLERIGO

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, y habiéndose producido en el primer trimestre del corriente año 30 vacantes de Porteros cuartos, con 2.500 pesetas de sueldo anual cada uno,

Esta Presidencia se ha servido declarar amortizadas la mitad de las referidas vacantes, o sean 15 plazas de Porteros cuartos, que al referido sueldo anual de 2.500 pesetas cada una hacen un total de 37.500 pesetas, de las cuales 18.750 pesetas producirán economía en los gastos públicos, y las 18.750 pesetas restantes se aplicarán: 18.500 a la mejora de escala en la indicada clase de Porteros cuartos, conforme disponen los artículos 4.º y 5.º del Decreto

antes citado, otorgándose el ascenso a Porteros terceros con 3.000 pesetas a los 37 que lo eran cuartos con 2.500 y que figuran en la relación número 1 que a continuación de esta Orden se inserta, los cuales disfrutaran en dicho empleo la antigüedad de 1.º del mes último, y las 250 pesetas sobrantes producirán también economía en los gastos públicos.

Asimismo, y en observancia de lo mandado en el referido Decreto de 28 de Septiembre del pasado año, se con-

cede ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en las vacantes no amortizadas, cuya provisión es de urgente necesidad, a los 15 Repartidores de Telégrafos comprendidos en la relación número 2, que también se inserta, en clase de Porteros cuartos con sueldo anual de 2.500 pesetas y con antigüedad del día siguiente al en que cesen en su actual destino, siempre que se posesionen dentro del plazo reglamentario, o, en caso contrario, con fecha del día en que lo verifiquen, con-

forme dispone el artículo 3.º del Decreto de 7 de Noviembre de 1934, destinándoseles a los Centros y organismos que también se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario, debiendo comunicarse a esta Presidencia por los Ministerios respectivos la fecha de posesión de dicho personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,

LUIS FERNANDEZ CLERIGO

#### RELACION NUMERO 1

*Porteros cuartos a quienes se concede el ascenso a 3.000 pesetas, según Orden de esta fecha.*

NÚMERO	N O M B R E S	DESTINO ACTUAL	TURNO
541	Isidro Jiménez Moya.....	Comunicaciones de Sevilla.....	Segundo.
283	Juan E. Martínez Martínez.....	Escuela Industrial de Cádiz.....	Primero.
542	Isidro T. Caperuza Gil.....	Escuela del Magisterio primario de Cádiz...	Segundo.
284	José Castillo Gómez.....	Comunicaciones de San Sebastián.....	Primero.
543	Anastasio Martín García.....	Escuela de Comercio de Valladolid.....	Segundo.
285	Antonio Ballesteros Ceballos.....	Audiencia de Granada.....	Primero.
545	Emilio Andrés y de Blas.....	Escuela Industrial de Málaga.....	Segundo.
286	Manuel Buitrago Buitrago.....	Delegación de Hacienda Murcia.....	Primero.
546	Eustaquio Sánchez Jiménez.....	Telégrafos de Melilla.....	Segundo.
287	Juan S. Millán Lázcano.....	Laboratorio de la Estación de Arboricultura de Logroño.....	Primero.
547	Florentino Cámara Cordero.....	Ministerio de la Gobernación.....	Segundo.
288	Juan de Dios Parreño Tébar.....	Gobierno civil de Albacete.....	Primero.
548	José Alvarez López.....	Ministerio de la Gobernación.....	Segundo.
289	Julio Vaquero Otero.....	Delegación de Hacienda de Zamora.....	Primero.
549	Manuel Queipo Franco.....	Dirección general de Sanidad.....	Segundo.
290	Eduardo Negrillo Martos.....	Escuela de Artes y Oficios de Jaén.....	Primero.
550	Pedro Carrasco Recio.....	Ministerio de la Gobernación.....	Segundo.
291	Mariano Roldán Moreno.....	Escuela de Trabajo de Valencia.....	Primero.
552	Pascual Alvarez.....	Dirección general de Sanidad.....	Segundo.
292	Arturo Martínez Neila.....	Audiencia de Toledo.....	Primero.
553	Francisco Gómez Córdoba.....	Universidad de Sevilla.....	Segundo.
293	Perpetuo Godoy Sáinz.....	Instituto Nacional de Cuenca.....	Primero.
554	Benigno Peña Gil.....	Universidad de Madrid.....	Segundo.
294	Antonio Muñoz Timoteo.....	Delegación de Hacienda de Málaga.....	Primero.
555	Julián Prados Rodríguez.....	Museo Arqueológico Nacional.....	Segundo.
295	Mariano Páez Navarro.....	Escuela del Magisterio primario de Barcelona.....	Primero.
556	Felipe Ollas Moreno.....	Ministerio de Hacienda.....	Segundo.
296	Jorge Bautista Navarro.....	Delegación de Hacienda de Castellón.....	Primero.
557	Manuel Fernández Quintana.....	Universidad de Sevilla.....	Segundo.
297	Manuel Ortiz Aguirre.....	Delegación de Trabajo de Almería.....	Primero.
558	Marcelino Sierra Menéndez.....	Universidad de Madrid.....	Segundo.
298	Miguel Ruiz Olmo.....	Ministerio de la Gobernación.....	Primero.
559	Aurelio González Coronado.....	Instituto Geológico Minero.....	Segundo.
299	Antonio Moya Rodríguez.....	Escuela de Artes y Oficios de Melilla.....	Primero.
560	Mariano Hurtado Narbona.....	Catastro Rústico de Alicante.....	Segundo.
300	Manuel López García.....	Gobierno civil de Almería.....	Primero.
561	Miguel Herrador Albiac.....	Museo Nacional del Prado.....	Segundo.

Madrid, 8 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Luis Fernández Clérigo.

## RELACION NUMERO 2

*Repartidores de Telégrafos a quienes se concede el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, según Orden de esta fecha, con destino a los Centros que se indican.*

N O M B R E S	DESTINO QUE SE LES CONFIERE
Juan Castro Vera.....	Delegación de Hacienda de Málaga.
Juan Muro Vicente.....	Delegación de Hacienda de Alava.
Santiago Fernández Oliva.....	Catastro Rústico de Almería.
Dionisio Adán Jiménez.....	Sección Administrativa de Primera enseñanza de San Sebastián.
Juan Ruiz Far.....	Catastro Urbano de Murcia.
Francisco de la Hoz Manjón.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Baena.
Mariano Montalbán Carrasco.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Soría.
Enrique Mato Andrade.....	Escuela Magisterio de Santiago.
Eduardo Rolando Ruiz.....	Instituto "Murillo", de Sevilla.
José Rueda Vilches.....	Escuela Magisterio de Sevilla.
Ceferino Tejeda Nieto.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Mérida.
Antonio Díaz Santos.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Villafranca de los Barros.
Quirino Sanz Rodríguez.....	Gobierno Civil de Segovia.
Juan Gracia Gambín.....	Universidad de Barcelona.
Francisco Díaz Soto.....	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.

Madrid, 8 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Luis Fernández Clérigo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de Brihuega D. Félix José Herráiz Serrano, en suspenso en el ejercicio del cargo, por haber sido nombrado para otro incompatible con el de Notario, por el cual ha optado dentro del plazo reglamentario y conforme a lo dispuesto en los artículos 142, en relación con el 141, y el 109 y concordantes del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al mencionado Notario en la situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, con la reserva de su derecho a reingresar en el servicio activo por Notaría perteneciente al Colegio Notarial de Madrid, al cual corresponde la de Brihuega, que venía desempeñando hasta su cese en la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 y concordantes del

Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar, a petición propia, por haber cumplido más de setenta años de edad, y con la pensión máxima de 12.000 pesetas anuales, que le será satisfecha con cargo a los fondos de la Mutualidad notarial, a D. Eugenio Raduán Casamichana, Notario de Cocentaina, cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo y al turno que proceda la Notaría vacante que esta jubilación produce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional procedente de las prisiones de que se trata y a favor de los penados que en la misma figuran, teniendo en cuenta que dicha propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta en un todo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal vigente, 46 y siguientes del Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 y Orden del Ministerio

de Justicia de 16 de Diciembre de 1932,

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los treinta y seis penados que, con expresión de sus condenas y de las Prisiones en que las sufren, figuran en la siguiente relación, que se inicia con Valeriano Monzón Zarza y termina con Julia Arias Aguadero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

## RELACION QUE SE CITA

*Prisión Provincial de Toledo.*

- 1.—Valeriano Monzón Zarza.
- 2.—Lucio Zamorano Trigo.

*Prisión Provincial de Vitoria.*

- 3.—Teodoro Salazar González.

*Prisión Provincial de Granada.*

- 4.—Torcuato Moya Martínez.

*Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife.*

- 5.—Juan Magdalena García.

*Prisión Provincial de Badajoz.*

- 6.—Domingo Vargas Navarra.

*Prisión Provincial de Murcia.*

- 7.—Anacleto del Río Sordo.

*Prisión Provincial de La Coruña.*

- 8.—José Arcos Otero.

*Prisión Central de San Miguel de los Reyes.*

- 9.—José María López Rodríguez.
- 10.—Manuel Martos Rodríguez.
- 11.—José Castillo Fernández.
- 12.—Domingo Arenas Obregón.
- 13.—Aurelio Guillermo González Angoso.
- 14.—Francisco Vadillo Téllez.
- 15.—José Guillén García.
- 16.—Juan Cañizares Vera.
- 17.—Jaime Fuster Lalin.
- 18.—José Cuevas Cabello.
- 19.—Juan Garrido Fernández.

*Prisión Central del Puerto de Santa María.*

- 20.—Enrique Martín Azario.
- 21.—José A. Fernández Cid.
- 22.—Valentín Delgado Perogil.
- 23.—Valentín Delgado Agudo.
- 24.—Lorenzo Delgado Agudo.
- 25.—Miguel Masero Montoro.
- 26.—José Barragán Pardo.
- 27.—Julio Sierra García.
- 28.—Enrique Casado López.

29.—Antonio Pérez González.  
30.—José Cerón Burgos.

*Prisión Central de Burgos.*

31.—Francisco Gómez García.

*Colonia Penitenciaria del Dueso.*

32.—David García Martínez.  
33.—José Prieto Villadangos.

34.—José María Gómez Irusta.

*Reformatorio de Adultos de Ocaña.*

35. — Antonio Ventura Dávila Tamayo.

*Prisión Central de Mujeres de Madrid.*

36.—Julia Arias Aguadero.

—◆◆◆—  
**MINISTERIO DE MARINA**

**ORDEN**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha de hoy,

Este Ministerio ha acordado designar al Teniente coronel de Ingenieros de la Armada D. Fernando San Martín Domínguez, para que forme parte, en representación del mismo, de la Comisión que en la citada Orden ministerial se determina.

Madrid, 7 de Mayo de 1936.

JOSE GIRAL

Señores ...

—◆◆◆—  
**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 17 del actual, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas, ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

**MATERIAL QUE SE CITA**

*A importar por la Aduana de Irún.*

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Cuatro, marcas C. Z.; número del 51.169 al 51.171; peso bruto, 68, 36, 32 y 65 kilogramos; neto, 36,200, 16,255, 22 y 33,500 kilogramos.

Detalle del material: Una cámara astrográfica Zeiss, con un objetivo astrográfico de cuatro lentes de 160 milímetros de abertura y alrededor de 720 milímetros de distancia focal, con abertura 1 : 4,5. La cámara está provista de tres husos de tornillos con mando general, 13 chasis metálicos para placas 16 X 16 centímetros, discos mate y abrazaderas para el montaje de la cámara. Dos gemelos prismáticos Zeiss "Binotar".

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Instituto y Observatorio de Marina, San Fernando (Cádiz).  
Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno; peso bruto, 13,700 kilogramos; neto, 8,440 kilogramos.

Detalle del material: Microscopio Zeiss, compuesto de un estativo Lg OA, un Momokni L., un condensador 1,2 con diafragma iris y soporte de vidrios coloreados, un revólver de corredera para cuatro objetivos, un objetivo acromático 10/0,30, un ídem íd. 20/0,40, un ídem íd. 100/1,30, sistema Flourita; un ocular Huygens 7x, un ídem íd. 10x y un ocular condensador 15x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina de Salamanca.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca C. Z., número 117.592; peso bruto, 20 kilogramos; neto, 15 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio estereoscópico Zeiss, de disección, con visual inclinada, compuesto de estativo XV, par de objetivos 2x, ídem ídem 4x, ídem íd. 8x, ídem íd. 12x, ídem oculares 8x, ídem íd, 12x, ídem ídem 18x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid.

Remitente: Emil Busch de Rathenow (Alemania).

Número de bultos: Una caja, marca E. B. A. G., número 149; peso bruto, 68,500 kilogramos; neto, 37 kilogramos.

Detalle del material: Seis microscopios Busch G. b., con sus correspondientes objetivos y oculares.

Consignatario: Viuda e Hijos de M. Gil Rodrigo.

Destinatario: Universidad de Madrid, Facultad de Farmacia.

Remitente: K. F. Koehlers Antiquarium, Leipzig.

Número de bultos: Una caja, marca K. P. K., número 875; peso bruto, 60 kilogramos; neto, 26 kilogramos.

Detalle del material: Mapas y obras científicas.

Destinatario: Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Remitente: K. F. Koehlers Antiquarium, Leipzig.

Número de bultos: Tres paquetes postales; peso bruto, 20 kilogramos; neto, 17 kilogramos.

Detalle del material: Obras científicas.

Destinatario: Universidad de Salamanca, Facultad de Filosofía y Letras.

*Para importar por la Aduana de Santander.*

Remitente: S. Leitz, de Wetzlar (Alemania).

Número de bultos: Cuatro cajas, números del 115.795 al 115.798, marcas R. L.; peso bruto, 110, 26, 35 y 48 kilogramos; neto, 64, 10, 13,75 y 30 kilogramos.

Detalle del material: Un aparato Pamphot microfotográfico, completo; un aparato para determinar el punto de cocimiento de carbones s/ el doctor Rattwinkel; tres crisoles de porcelana con tapa de cuarzo; un horno de combustión para el anterior crisol; un mechero s/Meke; una balanza para análisis Sartorius D,2; amortiguadores de aire al décimo, y caja de pesas; una máquina con motor eléctrico para afilar y pulir preparaciones microscópicas rocas; un disco de carburando; dos discos para sujetar la tela; cuatro kilogramos de esmeril; 400 gramos de aluminio para pulir metales; medio metro de franela para pulir, y cuatro kilogramos de carburando.

Consignatario: Valentín Abad.

Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.

Remitente: Ernest Leitz, de Wetzlar (Alemania).

Número de bultos: Una caja, marca E. L., número 115.693; peso bruto, 56 kilogramos; neto, 35 kilogramos.

Detalle del material: Un mrocrotomo Leitz número 1.200, completo, con todos sus accesorios.

Consignatario: Valentín Abad.

Destinatario: Facultad de Medicina de Valencia.

*Para importar por la Aduana de Gijón.*

Remitente: Greiner & Friedrichs Atüyzarbach (Alemania).

Número de bultos: Dos cajas, marca G. & F., números 5.857 y 5.858; peso bruto, 59 y 92 kilogramos; neto, 20 y 28 kilogramos.

Detalle del material: Dos manómetros Anschütz; un manómetro con cierre a mercurio; un juego de tres termómetros de destilación Allhin; un juego de siete termómetros Kahlbaun; dos embudos Schidt, 150 por 210 milímetros; dos ídem íd., 60 por 110 milímetros; un aparato de combustión para análisis elemental Demnstedt; dos tubos de combustión, forma K, para el anterior; dos ídem íd., forma 1, para el anterior; dos tubos de vidrio con hilo de platino, forma m.; un aparato de combustión para determinar nitrógeno; dos aparatos para determinar Methoxyl, según Zeisel; seis probetas para el aparato anterior, y un aparato de destilación, según Engler-Ubbelohde.

Destinatario: Universidad de Oviedo, Facultad de Ciencias.

*Para importar por la Aduana de Port-Bou.*

Remitente: Casa C. Reichert, de Viena.

Número de bultos: Una caja, marca C. R., número 1.481; peso bruto, 70 kilogramos; neto, 35 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Universal, modelo Me F., con cámara fotográfica y accesorios para la observación a la luz incidente; instalación para la marcha de rayos cósmicos e instalación para débiles aumentos (Macrofotografía).

Consignatario: Tráfico Marítimo y Terrestre, S. A.

Destinatario: Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la provincia de Valencia, de la cuarta Comandancia, don José Arce Rodrigo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para la expresada capital, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de

1932 (C. L. número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Mayo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores General de la tercera División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa María de Huerta, de la provincia de Soria, exponiendo que con fecha 10 de Junio último se hizo la comprobación del registro fiscal de rústica de dicho pueblo, que fué aprobado en 28 de Septiembre siguiente, y que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Agosto de 1934 debe empezar a tributar desde la primera de las indicadas fechas por régimen de cuota; a cuyo efecto deben formarse los padrones para 1936 con la nueva riqueza, como fué solicitado oportunamente de la Administración de Propiedades del Estado y Contribución territorial de la citada provincia; quien desestimó esa petición por entender que los indicados padrones y listas cobratorias no pueden formarse hasta el año 1937; cuyo acuerdo se recurre:

Resultando que la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, al informar la reclamación que se deja referida, hace un minucioso análisis de todas las disposiciones vigentes al caso que plantea la reclamación que se deja referida, señalando las dificultades de orden procesal que pudieran originarse si, ateniéndose estrictamente a la letra de lo que se previene en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Agosto de 1934, se diera efectividad a los Registros fiscales en la fecha de su aprobación cuando ésta fuera posterior al 1.º de Julio, que es la fecha tope señalada en el artículo 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910 para que pueda pasar del régimen de cupo al de cuota la tributación por el concepto de territorial rústica; proponiendo, en vista de esa falta de coordinación que parece existir entre aquellas disposiciones, que la Dirección general de lo Contencioso del Estado emita dictamen sobre la interpretación que cabe dar a las mismas:

Resultando que este Centro directivo evacua el trámite propuesto informando que la interpretación que cabe

dar a la aparente contradicción existente entre lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Agosto de 1934 es la subsistencia de lo establecido en la legislación de 1910, que no se opone a la efectividad a que se refiere el Decreto de 1934 cuando tal efectividad sea materialmente posible; y

Considerando, de acuerdo con el dictamen de la Dirección de lo Contencioso del Estado, que hay que subordinar el momento en que ha de darse efectividad a los registros fiscales a la posibilidad de tal vigencia, que ha de ser anterior a la fecha de 1.º de Julio, que señala la Ley de 29 de Diciembre de 1910, tanto, de una parte, porque no resulten contravenidos los preceptos de la Ley de 18 de Julio de 1885, que declara fijo el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que se impone por medio de repartimiento, como, de otra, para que queden cumplidas las disposiciones que regulan la confección de los recibos, e incluso las contenidas con respecto a los mismos en el Estatuto de recaudación,

Este Ministerio se ha servido disponer que, una vez comprobado y aprobado el registro fiscal en cada término municipal, debe procederse, dando efectividad al mismo, a variar el régimen de la tributación de cupo por el de cuota, siempre que exista posibilidad material para hacer de momento tal variación; esto es, que sea hecha la aprobación con fecha anterior a 1.º de Julio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos se ordenó, en 12 de Marzo último, el cese de D. Manuel García de los Ríos en el cargo de Habilitado-Pagador de dicho Instituto.

Fundaba su propuesta la Dirección del Centro en que el artículo 76 de su Reglamento orgánico determina que

las interinidades no podrán prorrogarse por término superior a tres meses.

Habiendo manifestado la referida Dirección en su escrito fecha 28 del actual que el nombramiento de don Manuel García de los Ríos, en 20 de Diciembre de 1934 (GACETA del 23), no tenía tal carácter interino,

Este Ministerio ha resuelto quede sin efecto la Orden citada de 12 de Marzo último, en cuanto se refería al Sr. García de los Ríos, quien se posesionará nuevamente de la Habilitación-Pagaduría, con la retribución anual de 6.000 pesetas con que fué nombrado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 21 de Febrero de 1935 (GACETA del 23) y con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto que, hasta que sea provista en propiedad, se acumule la Cátedra de Filosofía del Derecho al Catedrático de Instituciones de Derecho Canónico D. Jesús Mérida Pérez, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, por tratarse de clase alterna.

Dicha gratificación le será acreditada, en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo primero, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar a D. Rafael Pavón Talleda Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Matemáticas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gavá (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a dos Bibliotecas y dos salas para trabajos manuales, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Masriera:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los muros del edificio habrán de tener un espesor no inferior a 0,35 metros, según previenen las instrucciones técnico-higiénicas vigentes:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados, concediéndose dichas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Masriera, para la construcción por el Ayuntamiento de Gavá (Barcelona) de un edificio con destino a Escuelas graduadas y los lo-

cales correspondientes a dos Bibliotecas y dos salas para trabajos manuales; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Pedrosa de Valdeporres, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos), solicitando abono de la primera mitad de la subvención de 20.000 pesetas que por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por D. Joaquín Muro, Arquitecto adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone a la expresada Junta vecinal la primera mitad de dicha subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último, se abone al Presidente de la Junta vecinal de Pedrosa de Valdeporres, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos), la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935, le fué concedida para cons-

truir directamente el edificio escolar de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) solicitando una subvención del Estado de 108.000 pesetas por un edificio construido con destino a Escuelas graduadas con siete secciones para niños y párvulos, Inspección médica y Cantina escolar, en el monte Urgull:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Miguel García Monsalve, y que los pequeños reparos puestos como consecuencia de la misma han sido subsanados, según certificación del Arquitecto-director de las obras, dictaminada favorablemente por dicha Oficina técnica:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones según determina dicho artículo:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) la subvención de 108.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se halla terminado:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que de éste existe consignación, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) la cantidad de 108.000 pesetas, como subvención por el edificio escolar construido con destino a Escuela gra-

duada con siete secciones para niñas y párvulos y dos locales, computables como grados a los efectos de la subvención, en el monte Urgull.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Totana (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el casco de la población, cuatro grupos escolares, con cuatro secciones cada uno, para niños y niñas y los locales computables como grados, correspondientes a biblioteca, dos salas para trabajos manuales y labores, cantina escolar, inspección médica, y vivienda para el Conserje, y once Escuelas en los partidos denominados: en Reigüero, dos mixtas; en Alquerías, una mixta; en Paretón y Cantareros, dos unitarias; en Santa Leocadia, una mixta; en Huerta, una mixta; en Viñas, una mixta; en Mortí, una mixta; en Lebor, una mixta, y en Norica, una mixta, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, participando que pueden computarse como grados, a los efectos de la subvención, además de las ocho clases, una biblioteca, dos salas de trabajo manuales, una cantina escolar, una inspección médica y una vivienda para el Conserje, o sea en total catorce grados en cada grupo escolar:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los seis locales anteriormente citados; y de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo, para la construcción por el Ayuntamiento de Totana (Murcia), en el casco de la población, de cuatro grupos escolares, con cuatro secciones cada uno de ellos, para niños y niñas, y los locales correspondientes

a biblioteca, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica y vivienda para el Conserje, en total catorce grados; y once Escuelas en los partidos denominados: en Reigüero, dos mixtas; en Paretón y Cantareros, dos unitarias; en Santa Leocadia, una mixta; en Alquerías, una mixta; en Huerta, una mixta; en Viñas, una mixta; en Mortí, una mixta; en Lebor, una mixta, y en Norica, una mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 782.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1934, se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (GACETA del

26), se abone al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 21 de Mayo de 1934, le fué concedida, para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Posadas (Córdoba) de la segunda mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934 para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niños y tres para niñas, biblioteca y sala de trabajos manuales, y de la primera mitad de la subvención concedida por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1935, en principio, para construir directamente un local destinado a vivienda para el Conserje:

Resultando que han sido favorables los informes de la segunda visita de inspección girada a las Escuelas y la primera girada a dicha vivienda por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la segunda y primera mitad de las mencionadas subvenciones, o sean 54.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, ya que han sido favorables los resultados de las visitas de inspección giradas a los edificios y las Escuelas se hallan terminadas y el edificio-vivienda se encuentra cubierto:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en él existen disponibilidades, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero del corriente año, se abone al Alcalde-Presidente del Ayunta-

miento de Posadas (Córdoba) la cantidad de 54.000 pesetas, como segunda mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934, para construir Escuelas graduadas, y primera mitad de la de 12.000 pesetas, concedida para construir casa-vivienda para el Conserje, en 4 de Diciembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada con ocho secciones y los locales destinados a biblioteca y dos departamentos de duchas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Talavera, haciendo constar en su citado informe que podrán computarse como grados, además de las ocho clases, una biblioteca y un departamento de duchas, siempre que éste se provea de la correspondiente instalación de agua caliente, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Talavera para la construcción por el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) de un edificio con destino a Escuela graduada, con ocho secciones y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca y un departamento de duchas, en total 10 secciones; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los

requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el lugar denominado "Magdalemburu", un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y varios locales, computables como grados a los efectos de la subvención:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fausto Gaiztarro, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que en el campo escolar habrá que realizar los necesarios trabajos de explanación con el fin de que quede en él una zona con piso horizontal o de pendiente suave, cuya superficie no sea inferior a la equivalente a razón de tres metros cuadrados por alumno. Asimismo hace constar en su citado informe que pueden computarse como grados, a los efectos de la subvención, los locales siguientes: biblioteca, cantina escolar, vivienda del Conserje, museo escolar, sala de labores de niñas y dos salas de trabajos manuales de niños. El departamento de duchas no es subvencionable por no tener los diez aparatos exigidos como mínimo y por carecer de vestuario:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fausto Gaiztarro para la construcción por el Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa), en el lugar denominado "Magdalemburu", de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco

para niñas y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, cantina escolar, vivienda del Conserje, museo escolar, sala de labores de niñas y dos salas de trabajos manuales de niños, en total 17 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 204.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Petrés (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Artal, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que el vestíbulo guardarropa deberá ser cerrado siguiendo la línea de fachada y que las ventanas de clase situadas en los lados menores de éstas tendrán que ir provistas de elementos que puedan cerrar el paso de la luz, extremos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Artal, para la construcción por el Ayuntamiento de Petrés (Valencia), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará

previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Rafael de la Hoz, referente a las obras que se precisa realizar para dar por terminadas las de consolidación efectuadas en el edificio de la Escuela normal del Magisterio primario de Córdoba:

Resultando que su presupuesto de ejecución material, con honorarios por dirección de las obras, honorarios del Aparejador, formación del proyecto y premio de pagaduría, dan un total de 39.111,82 pesetas:

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el indicado proyecto, son indispensables, según se desprende de la naturaleza de las mismas:

Resultando que el proyecto ha sido tramitado por la Oficina técnica: \*

Considerando que el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el presente caso:

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto escolar don Rafael de la Hoz Saldaña, referente a las obras que se precisan realizar para dar por terminadas las de consolidación efectuadas en el edificio de la Escuela normal del Magisterio primario de Córdoba, por un total de 39.111,82 pesetas, distribuido así: ejecución material, 35.685,99 pesetas; honorarios de dirección de las obras, 1.249; del Aparejador, 749,40; formación del proyecto, 1.249, y premio de pagaduría, 178,43.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonar-

se con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato escolar de Barcelona respecto al acoplamiento de varios Maestros nacionales de las Escuelas unitarias de dicha capital a los Grupos escolares dependientes de dicho Patronato, formulada de acuerdo con las atribuciones que le fueron conferidas por el Decreto de 3 de Septiembre de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren incorporados como Maestros de Sección de los Grupos escolares dependientes del Patronato escolar de Barcelona los siguientes Maestros y Maestras nacionales de las Escuelas unitarias de dicha capital:

*Maestros.*

D. Antonio Alabart, de la Escuela número 59.

D. Francisco Noya, de la 80.

D. José Ribot Dalmau, de la graduada número 3.

D. Eliseo Villanueva, de las Escuelas Pósito Marítimo.

D. Francisco Navés Catalá, de la Escuela número 24.

D. Francisco Comenges Pujol, de la 65.

D. Felipe Cutiller Ortensi, de la 54.

D. José Figuerola Mustera, de la 11.

D. Fernando Serra Molíns, de la 7.

D. Juan Malet Guillén, de la 8.

D. José Quevedo Victori, de la 47.

D. Carlos Matabacas Borrás, de la 76

D. Esteban Mascláns Girbes, de la graduada número 5.

D. José Cortal Vilanova, de la Escuela número 28.

D. Gregorio Navarro Bermejo, de la 55.

D. Roque Grané Valls, de la graduada número 3.

D. Isidoro Arús Jové, de la Escuela número 63.

D. Luis Clavel Morató, de la 21.

D. Juan Planas Barbany, de la 42.

D. Teodoro García Alonso, de la 32.

D. Tomás Saliotti Campeny, de la 56.

D. Antolín Vidal Montaner, de la 50.

D. José Gesa Barrau, de la 72.

D. Saturnino Jordana López, de la graduada número 4.

D. Ignacio Más Suñer, de la Escuela número 20.

D. Juan Surós Cento, de la 18; y

D. Enrique Grau Fontseró, de la 23.

**Maestras.**

Doña Rosa Massó Farrés, de la Escuela número 76 (párvulos).

Doña Antonia Llop Tolosa, de la 104.

Doña Ana Millán Albiol, de la 51.

Doña Francisca Servelló Agustí, de la 30.

Doña Montserrat Salvio Comas, de la graduada número 3.

Doña Pilar Cantarell Bordalba, de la 3.

Doña María de la Concepción Caldas Vilardell, de la 58.

Doña Josefa Garí Closas, de la 88 (párvulos).

Doña Francisca Gavaldá Piqué, de la 15.

Doña Joaquina Faiyella Calvo, de la graduada número 3.

Doña Isabel Tomás Rodó, de la Escuela número 56 (párvulos).

Doña Carmen Estartús Gascóns, de la 70.

Doña Montserrat To Brogats, de la 49.

Doña María Bofill Deulofeu, de la graduada número 5.

Doña Carmen Alvarez Rosano, de la Escuela número 10.

Doña Elisa Agustí Casadevall, de la graduada número 3.

Doña Pilar Pallaruelo Mur, de la Escuela número 47.

Doña Joaquina Valls Roca, de la 81 (párvulos).

Doña María García Díaz, de la 7.

Doña Elvira Castejón Lizabe, de la 12.

Doña Margarita Viñas Freixas, de la 31.

Doña Josefa Massip Miró, de la 38.

Doña Teodora Piñeiro García, de la 112 (párvulos).

Doña Dolores Vilaseca Padrós, de la 94.

Doña María Sala Coll, de la graduada número 5.

Doña Aurora Rodríguez Prunier, de la Escuela número 4.

Doña Antonia Cabré Dalmasas, de la 4.

Doña Carmen Baldelló Benosa, de la 25.

Doña Leonor Font Graells, de la 45.

Doña Clotilde Farró Planells, de la 52.

Doña Rosa Cabrol Nadal, de la 101 (párvulos); y

Doña Trinidad Rius Casas, de la 71.

2.º Que, como consecuencia de esta incorporación, queda facultado el expresado Patronato escolar a acoplar a las Escuelas vacantes a los Maestros y Maestras nacionales que actualmente vienen prestando sus servicios en los Grupos escolares por él organizados y que no fueron nombrados a propuesta del mismo; y

3.º Que las seis Escuelas organiza-

das por dicho Patronato, situadas, respectivamente, en las calles de Conca de Tremp, 14 (niños); Marqués de Foronda, 40 (niñas); San Mariano, 6 (párvulos); Tapiolas, 44 (párvulos), y Somorrostro (una de niños y una de niñas), servidas por Maestros cursillistas del año 1933, se consideren, a todos sus efectos, como Escuelas nacionales unitarias de nueva creación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 7 de Marzo de 1931 se convoca concurso general para provisión de Escuelas nacionales por los cuatro primeros turnos señalados en el artículo 75 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, al que acude el Sr. Fernández González solicitando con preferencia Escuelas de Calle Cabrales, Sección graduada, y Arenal, ambas de Gijón (Oviedo):

Resultando que, hechos los nombramientos provisionales por Orden de la Dirección general de 18 de Agosto de 1931, el solicitante reclama contra la no adjudicación de ninguna de aquellas Escuelas por entenderse con mejor derecho, reclamación que se resuelve por Orden de 13 de Octubre siguiente en el sentido de que se desestime la reclamación de D. Benjamín Fernández González porque la Escuela que sirve no pertenece al censo de Gijón:

Resultando que, entablado recurso Contenciosoadministrativo, el Tribunal Supremo, por sentencia de 11 de Diciembre de 1935, falla que debe revocar y se revoca la Orden de Instrucción pública de 13 de Octubre de 1931 en cuanto afecta al recurrente don Benjamín Fernández González, y en su lugar declara que la reclamación formulada por dicho Sr. Maestro contra la propuesta provisional de adjudicación de las Escuelas nacionales de niños de Gijón, desestimada por la Orden recurrida, debe resolverse teniendo en cuenta que la Escuela de Natahoyo, que aquél desempeña, está comprendida dentro del casco de la población de Gijón y a los efectos de resolución del concurso debe considerarse como de esta misma localidad:

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Enero de 1936 se ordena el cumplimiento de dicha sentencia en sus propios términos, como se hace en efecto por la de 20 de Marzo pró-

ximo pasado, nombrándose al Sr. Fernández y González para la plaza de Calle Cabrales, Sección de graduada que aparecía en primer lugar en su petición del concurso:

Resultando que en 15 de Abril actual tiene entrada en este Ministerio una instancia del Sr. Fernández González en solicitud de que se anule la Orden dictada en cumplimiento de la sentencia que se desestima por Decreto marginal de la Dirección general "porque contra la Orden ministerial de 20 de Marzo último sólo cabe el recurso que preceptúa el artículo 1.º de la ley de lo Contenciosoadministrativo de 22 de Junio de 1894...; debiendo posesionarse de la Escuela para que se le nombra en la Orden referida dentro del plazo que en ella se determina":

Resultando que nuevamente acude ante este Ministerio solicitando el incumplimiento de la sentencia y la anulación de la Orden de 20 de Marzo último en evitación de los perjuicios que su aplicación habrá de producirle:

Considerando que, una vez declarado por el Tribunal competente el derecho del reclamante a ocupar las plazas solicitadas como Maestro del mismo Gijón y dictado por el Ministerio el cumplimiento de la sentencia, son de aplicación al solicitante las normas que rigen en la convocatoria de que dimana este derecho. Ahora bien; el apartado 11 de la Orden de convocatoria dice: "Se declara que no habrán de admitirse renunciaciones de ninguna clase y, por tanto, una vez presentadas las relaciones quedará sin curso toda pretensión que tienda a retirar aquellas":

Considerando que el Sr. Fernández estuvo en libertad de ir o no al recurso contenciosoadministrativo, de desistir durante su tramitación, pero una vez dictada sentencia por el Tribunal Supremo, y como al dar cumplimiento a la misma, habría de retrotraerse a los efectos de ella a la fecha de la Orden contra la cual recurrió, siendo la ley de ésta la Orden de convocatoria (7 de Marzo de 1931), a la que hemos de atenernos según la reiterada jurisprudencia del referido Tribunal, por lo que, a más de ésta, han de ser de aplicación los preceptos del Real decreto de 31 de Julio de 1904, hoy vigentes, y el artículo 95 del Estatuto general del Magisterio, que prescribe la obligatoriedad de la posesión del destino adjudicado dentro de los plazos legales:

Considerando que la Orden referida de 20 de Marzo, cuya anulación se pide, reúne todos los requisitos, tanto de forma como de fondo, del acto admi-

nistrativo, careciendo, por tanto, de vicio de nulidad, por lo que, y como no ha ocasionado lesión, no puede ni debe declararse lesiva, que es por donde habría que empezar para poder acceder a la pretensión del interesado Sr. Fernández y González;

Oído el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, que dice: "Considerando que, conforme el artículo 4.º del Código civil, los derechos son renunciables, a no ser esta renuncia contra el interés o el orden público, o en perjuicio de tercero y que la jurisprudencia ha interpretado este precepto matizándolo en el sentido de que para tal renuncia sea válida ha de ser terminante y explícita (sentencia de 17 de Noviembre de 1931), circunstancias todas que se dan en el caso del solicitante:

Considerando que la aceptación de dicha renuncia y consiguiente modificación de la Orden de 20 de Marzo no exige que ésta sea declarada lesiva no recurrida por la Administración ante el Tribunal Supremo, puesto que ello implica sólo una rectificación de hecho al ser rectificado por el propio interesado, mediante su renuncia, los supuestos en que aquélla descansaba, y criterio análogo de respeto a la voluntad de los solicitantes, cuyas conveniencias pueden haber variado con el transcurso del tiempo ha sido sostenido por el Ministerio en la Orden de 16 de Abril de 1936 (GACETA del 27), mientras de ello no se siga perjuicio al interés público o se lesione derecho a tercero,

La Asesoría jurídica entiende que puede accederse a lo solicitado en la instancia de D. Benjamín Fernández González, que promueve este expediente."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen de la Asesoría jurídica, ha acordado anular la Orden de 20 de Marzo último (GACETA del 24).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Manuel Vicente Moure, español, falleció en Coronda, Provincia de Santa Fe (República Argentina) el día 24 de Febrero de 1928 bajo testamento otorgado en dicha ciudad a 4 de Enero de 1926 ante el Notario de la misma D. Vicente F. García:

Resultando que por la cláusula séptima del mismo, el causante dispuso que con el importe que resultara de la liquidación que oportunamente se haría de sus bienes se construya en San Julián de Requeijo (Pontevedra), pueblo donde nació, un Colegio de Artes y Oficios, con sección de enseñanza de idiomas, debiendo actuar bajo la dirección del Ayuntamiento del mencionado pueblo y de las Autoridades que tengan a su cargo la enseñanza pública:

Resultando que el Sr. Moure estableció la referida donación o legado bajo la condición expresa de que la liquidación de los bienes antedichos se lleve a cabo pasados diez años de su fallecimiento, plazo durante el cual habrán de permanecer los bienes de referencia bajo una administración a cargo de sus amigos D. Estanislao M. López y D. Vicente F. García:

Resultando que el producto líquido que resulte de la administración de dichos bienes habrá de distribuirse, por voluntad también expresa del testador, en la siguiente forma:

Un 10 por 100 para el hermano del otorgante, D. Antonio Vicente Buela.

Un 3 por 100 para el Hospital de Coronda.

Un 2 por 100 para la iglesia parroquial de Coronda.

Un 5 por 100 para cada uno de los nombrados Sres. López, García y para doña Josefa Bottessini; y

Un 5 por 100 para la iglesia de San Julián de Requeijo:

Resultando que también hace constar el otorgante ser su voluntad que dicha administración se prolongue indefinidamente, aun después de transcurridos los diez años que antes señala, y que concluida que sea esta administración se proceda a la construcción del Colegio dentro del plazo de ocho años:

Resultando que por el Juzgado de primera instancia número 14, de Madrid, Secretaría de D. José Cruz García, se ha emplazado al Estado, en cumplimiento de una comisión rogatoria que conforme al Convenio internacional de La Haya de 1905 remite el Juez de la Tercera Nominación de la ciudad de Santa Fe, para que conteste o se allane a la demanda promovida por la sucesión de D. Manuel Vicente Moure, manifestando si acepta o no la donación hecha por el causante, con las cargas que le impuso:

Resultando que solicitada la suspensión del término durante tres meses por la Abogacía del Estado, ampara da en que en la Comisión rogatoria se

faculta al Juez requerido para la ampliación del plazo, a fin de comparecer en juicio, así lo acordó el susodicho Juzgado de Madrid por providencia de 30 de Enero último:

Resultando que por la Dirección general de lo Contencioso del Estado se ha requerido a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que manifieste si clasifica o no la presunta Fundación y si acepta el legado con las obligaciones anejas al mismo:

Resultando que entre los documentos que existen en este Protectorado de la beneficencia particular docente en relación con el asunto de que se viene haciendo mérito, figura una copia simple del estado de los bienes de la sucesión de D. Manuel Vicente Moure, en el que se da como probable saldo líquido de la misma la suma de 462.331,53 pesos, que se distribuyen de la siguiente forma: 161.816,03 para los legatarios de cuota fija y 300.515,50 destinados a la construcción del Colegio de Artes y Oficios en San Julián de Requeijo, si bien se hace constar que dichas cantidades son sólo aproximadas, pues ante la desvalorización de los bienes inmuebles en la República Argentina, no pueden proporcionarse exactas:

Resultando que el legado de que se viene haciendo mérito se halla establecido a favor de la localidad de San Julián de Requeijo, hoy San Julián de Puenteceures, Ayuntamiento perteneciente al partido judicial de Caldas de Reyes (Pontevedra), con escasa población, ya que todo el término municipal cuenta con un censo de 1.860 habitantes de hecho y 2.040 de derecho:

Considerando que el artículo 12 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912 atribuye competencia a este Ministerio para aceptar o rechazar el legado de referencia al declarar que, "cuando se destinan a la enseñanza o a cualquier objeto que contribuya al progreso científico o literario, a la educación o instrucción o al incremento de las Ciencias, Letras y Artes, bienes o capitales determinados sin constituir una Fundación, corresponde al Gobierno, representado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y previo informe de la Asesoría jurídica, aceptar la manda o donación y disponer lo necesario para su exacto cumplimiento:

Considerando, por tanto, que en principio nada hay que se oponga a la libre aceptación por el Estado de la cantidad legada por el Sr. Moure, sobre todo teniendo en cuenta que, en términos generales, no debe de-

fraudarse la generosa intención de persona que, como el causante, dedicó las últimas preocupaciones de su vida a mejorar la enseñanza en su pueblo natal:

Considerando que, ello no obstante, precisa, en primer término, determinar si el Estado español debe aceptar o no la manda que D. Manuel Vicente Moure le hace en su testamento, y para ello debe apreciarse si las condiciones impuestas y la cuantía del legado aconsejan la aceptación del mismo:

Considerando que estas condiciones son, según copia simple del testamento unido al expediente (único documento de que se dispone, por ahora), que con el importe de la liquidación que en la forma que determina se hará de sus bienes a los diez años de su fallecimiento (que cumplirán en Febrero de 1938), "se construya un Colegio de Artes y Oficios en San Julián de Requeijo (Pontevedra), en el que habrá una sección de enseñanza de idiomas, como son francés, inglés y otros; construcción que ha de hacerse dentro del plazo de ocho años, debiendo estar dicho Colegio bajo la dirección del Ayuntamiento del indicado pueblo y de las Autoridades que tengan bajo su dirección la educación común"; bien entendido que "si dicha obra no se ejecutara, lo que habría de invertirse en ella se distribuirá entre los herederos legales del otorgante":

Considerando que de dichas cláusulas aparece bien claramente definida la obligación de construir el citado Colegio, en el plazo de ocho años, una vez transcurridos los diez de administración después del fallecimiento del causante; lo que no aparece tan claro es si ha de dedicarse la totalidad del remanente de la herencia a la construcción del Colegio, o puede invertirse parte en la misma y reservar el resto para contribuir con sus rentas al sostenimiento de aquél, y si la construcción ha de dirigirse y llevarse a cabo por los albaceas testamentarios o puede hacerse por el Estado español, una vez recibido el importe de la manda o legado:

Considerando, respecto del primer extremo, que ni de la letra ni del espíritu de la cláusula testamentaria transcrita puede deducirse que haya obligación de invertir toda la cantidad en la construcción del edificio, y es indudable que sí puede edificarse el Colegio con capacidad para los probables alumnos del mismo, dado el lugar de su emplazamiento, con parte del importe del legado, no debe destinarse todo él, y puede reservarse el

resto para, con sus rentas, contribuir al sostenimiento del nuevo Centro docente:

Considerando que, en cuanto al segundo extremo, desde el momento en que el causante dispone que, aun transcurridos los primeros diez años después de su óbito, momento en que debe comenzarse la edificación del Colegio, es su voluntad "que la administración se prolongue indefinidamente" por las dos personas que designa, parece que dicha administración es la que debe encargarse de la ejecución de la obra; pues, de lo contrario, una vez hecha entrega de la manda al Estado, no tendría razón de ser la misma; y disponiendo, por otra parte, que "el Colegio estará bajo la dirección del Ayuntamiento del pueblo y de las Autoridades que tengan bajo su dirección la educación común", sin hablar para nada de la intervención de dicho Municipio ni del Estado en la construcción, habrá que inclinarse forzosamente a interpretar la voluntad del testador en el sentido de que sean los albaceas testamentarios los que se ocupen en la construcción del Colegio, con la intervención del Estado, ya que éste deberá señalar las necesidades del edificio, dado el fin a que se destina:

Considerando que, por lo que respecta a la cuantía del legado, es muy difícil precisar en el momento actual a cuánto podrá ascender, puesto que no se trata de un legado de cantidad fija y determinada, sino de la que resulte de la liquidación de sus bienes, hecha a los diez años del fallecimiento del otorgante, después de destinar determinados porcentajes de los mismos a satisfacer mandas que hace a otras personas:

Considerando que D. Roberto Dolce, que dice ser mandatario de los herederos del causante, sin que lo acredite fehacientemente, y que ha dirigido escrito a este Ministerio solicitando que el Gobierno español manifieste si acepta o rechaza la donación de D. Manuel Vicente Moure, acompaña a su escrito un estado demostrativo de los bienes de la sucesión al 20 de Mayo de 1932, que arroja un "activo" de 1.231.385,61 pesos argentinos, y un "pasivo" de 1.105.617,14; estado que completa con otro del presunto valor que se obtendría en la liquidación de los bienes, teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos, y que arroja un probable saldo líquido de 462.331,53 pesos argentinos, de los cuales corresponderían a la construcción del Colegio unos 300.315:

Considerando indudable que no hay posibilidad de establecer "a priori" el verdadero saldo que ha de quedar una vez liquidados los bienes, según ordena el testador, teniendo en cuenta que salvo una pequeña parte en metálico, el resto lo constituyen mercaderías (90.095,63), máquinas, herramientas y muebles (44.336,61), obligaciones pendientes de cobro, cuya naturaleza no se especifica (43.362,23), cuentas que realizar por concepto de mercaderías y adelantos a colonos (188.520,35) y, por último, fincas rústicas por valor de más de 800.000 pesos; todo lo cual hace difficilísimo, por no decir imposible, determinar con exactitud el importe efectivo que arrojará la liquidación de los bienes, extremo éste de capitalísima importancia, para que el Estado español pueda resolver sobre el asunto, pues claro es que si el importe de la liquidación permitiese destinar al Colegio los 300.315 pesos, que equivalen, al cambio actual, aproximadamente a 900.000 pesetas, podría el Ministerio decidirse a la aceptación del legado; en cambio, si la cantidad destinada al Colegio quedase reducida a unos 100.000 pesos, moneda nacional argentina, según informa el mismo señor Dolce en el escrito que ha dirigido al Juzgado solicitando la aceptación por parte del Estado español de la manda de referencia, es muy posible que no interesara:

Considerando, por otra parte, que este extremo ha de tenerse muy en cuenta ya que, según informe de la Sección correspondiente de este Ministerio, el presupuesto anual de sostenimiento de la Escuela ascendería a 61.000 pesetas y en la región gallega existen Escuelas de Artes y Oficios en Coruña y Santiago,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare que, dada la naturaleza de los bienes que constituyen la herencia (mercaderías, créditos y fincas rústicas), lo que motiva una imposible valoración exacta en el momento actual, y que la voluntad del causante muerto, compatriota D. Manuel Vicente Moure, es que se liquiden sus bienes a los diez años de su fallecimiento, que terminarán en Febrero de 1938, para distribuir su importe en la forma que señala en su testamento, el Estado español no se halla obligado a aceptar o rechazar el legado del causante hasta tanto que por los administradores de la herencia se haya practicado liquidación de la misma y se conozca el importe exacto que puede destinarse al Colegio de Artes y Oficios en San Ju-

lián de Requeijo (Pontevedra), extremo este absolutamente imprescindible para que el Estado español pueda adoptar resolución definitiva.

2.º Que asimismo se declare que la cantidad líquida que haya de destinarse al Colegio no es obligado invertirla totalmente en su construcción, sino que ésta deberá atemperarse a las necesidades de la enseñanza de Artes y Oficios en Galicia; y si restara algún remanente, quedará como capital de la Fundación para contribuir con sus rentas al sostenimiento del Colegio, juntamente con las cantidades que el Estado consignara en sus Presupuestos para el mismo fin, debiéndose, sin embargo, requerirse la opinión de los administradores de la herencia y ejecutores de la voluntad del testador sobre tan importante extremo.

3.º Que aun reconociéndose por el Estado español que los administradores de la herencia son los encargados, dada la voluntad del testador, de construir el Colegio, ha de exigirse que la formación de planos, determinación de la capacidad del edificio y establecimiento de los servicios se haga con el control de los elementos técnicos y profesionales de la Administración pública española, sobre cuyo extremo debe recabarse igualmente la opinión de los testamentarios del causante; y

4.º Que los anteriores acuerdos, a más de comunicarse inmediatamente, dada la urgencia del caso, a la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y de publicarse en los periódicos oficiales, se trasladen a cuantos organismos y Autoridades académicas señala el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Comisario del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España a D. Julio Ayuso Escudero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por dimisión del que lo desempeñaba el cargo de Comisario del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo a D. Arturo Menéndez López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Departamento por Mr. Maurice Vincroix van Vinkenroye solicitando se conceda carácter de utilidad pública al proyectado Certamen El Tren Exposición Español, y no habiendo sido autorizado dicho Certamen con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 21 de Mayo de 1935 sobre Ferias de Muestras, Exposiciones, Museos comerciales y manifestaciones de naturaleza análoga,

Este Ministerio, previo informe del Comité consultivo de Ferias y Exposiciones comerciales, acuerda desestimar la petición por dicho señor formulada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

#### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 28 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
25.073	7.500.000	Barcelona y Madrid.
25.551	3.000.000	Azpeitia.
32.115	1.500.000	Barcelona
22.357	500.000	Madrid.
16.661	250.000	Barcelona.
23.296	125.000	Murcia.
31.934	75.000	Madrid.
24.783	50.000	Madrid.
29.160	50.000	Santander y Zaragoza.
3	37.500	Madrid.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
6.409	37.500	Barcelona.
1.034	30.000	Huelva y Madrid.
15.140	30.000	Madrid.
22.461	30.000	Las Palmas.
10.556	25.000	Madrid.
4.432	25.000	Barcelona.
14.600	25.000	Madrid.
14.714	12.500	Sevilla y Madrid.
12.222	12.500	Barcelona.
8.294	12.500	Valencia.
31.939	12.500	Madrid.
29.703	12.500	San Felú Llobregat.
8.882	12.500	Zaragoza.
5.158	12.500	Madrid.
8.778	12.500	Madrid.
24.009	12.500	Figueras.
17.105	12.500	Madrid.
23.799	12.500	Oviedo.
8.811	12.500	Infesto.

Madrid, 11 de Mayo de 1936.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Emigdia García Arranz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Josefa Pérez Rodríguez, María Purificación Puerta Pérez, Manuela Fernández Aramendia y María Soledad Rodríguez Olivares, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Mayo de 1936.—Por orden, Julio del Castillo.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE MAYO DE 1936.

Ha de constar de tres series de 47.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.625.260 pesetas en 2.266 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	95.000
1 de .....	80.000
1 de .....	60.000
1 de .....	40.000
20 de 3.000.....	60.000
1.736 de 500.....	868.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem., para los 99 números	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
restantes de la centena del premio quinto..	49.500
2 ídem de 4.500 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero....	9.000
2 ídem de 3.750 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio segundo....	7.500
2 ídem de 2.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio tercero....	4.000
2 ídem de 1.300 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	2.600
2 ídem de 830 ídem íd. para los números anterior y posterior al del premio quinto.....	1.660
<b>2.266</b>	<b>1.625.260</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 47.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero, cuarto y quinto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Septiembre de 1935.  
El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial

asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 20 al 27 de la carretera de Valencia a Molins de Rey, provincia de Valencia.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Riegos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 83.700, siendo el presupuesto de contrata de 100.303 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal. Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, "Riegos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 27 al 32,664 de la carretera de Valencia a Molins de Rey, provincia de Valencia.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Riegos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 68.700, siendo el presupuesto de contrata de 84.351,46 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal. Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, "Riegos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con betún asfáltico y gravilla natural de los kilómetros 202 al 213 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Riegos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pe-

setas 73.900, siendo el presupuesto de contrata de 79.405,20 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal. Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, "Riegos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de supresión de dos pasos a nivel en los puntos kilométricos 209,100 a 209,300 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Zaragoza.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Fulgencio Andalúz López, vecino de Alhama de Aragón, provincia de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 62.356,85 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 73.363,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal. Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Fulgencio Andalúz López, con domicilio en Alhama de Aragón (Zaragoza).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra y riego superficial en los kilómetros 118 y 229, travesías exteriores de Torremocha y Terrer, respectivamente, en la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincias de Guadalajara y Zaragoza.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Fulgencio Andalúz López, vecino de Alhama de Aragón, provincia de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 61.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 68.385,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Fulgencio Andaluz López, con domicilio en Alhama de Aragón (Zaragoza).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, su empleo, riego superficial asfáltico y arreglo de explanaciones, en los kilómetros 102,888 al 104,345 de la carretera de Málaga a Motril, provincia de Granada,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Cruz Fernández, vecino de Jaén, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 134.670 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 148.814,82 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. José Cruz Fernández, con domicilio en Jaén, calle Gracianas, 6.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de prolongación de las obras de fábrica, ensanche del afirmado y riego superficial asfáltico entre los kilómetros 441,500 y 446,650 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Huesca,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Manuel Giner Ballester, vecino de Zaragoza, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 64.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 73.629,74 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Juan Manuel Giner Ballester, con domicilio en Zaragoza, calle del Pilar, 11.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de

piedra machacada, su empleo, riego superficial asfáltico y arreglo de explanaciones en los kilómetros 100,100 a 101,476 de la carretera de Málaga a Motril, provincia de Granada,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Cruz Fernández, vecino de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 134.729 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 148.856,51 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. José Cruz Fernández, con domicilio en Jaén, calle Gracianas, 6.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, su empleo, riego superficial asfáltico y arreglo de explanaciones en los kilómetros 101,476 a 102,888 de la carretera de Málaga a Motril, provincia de Granada,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Cruz Fernández, vecino de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 132.980 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 147.215,98 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. José Cruz Fernández, con domicilio en Jaén, calle Gracianas, 6.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial del firme con emulsión asfáltica, en los kilómetros 276 al 290, de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Riegos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de con-

diciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 54.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 61.927,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, "Riegos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de materiales para la conservación del firme de los kilómetros 137 al 192 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Riegos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 54.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 57.538,64 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, "Riegos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, su empleo y riego superficial asfáltico para conservación de los kilómetros 27 al 32 de la carretera de Motril a Murcia, provincia de Granada,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Riegos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 130.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 130.861,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, "Riegos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de visibilidad, arreglo y mejora de curvas en los kilómetros 440 al 459 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Lugo.

La Jefatura de este circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Pernas Peña, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 181.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 188.990 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. José Pernas Peña, con domicilio en Vigo (Pontevedra), calle del Uruguay, 29.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial del firme con alquitrán deshidratado (realquitranado) en los kilómetros 440 al 448 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Lugo.

La Jefatura de este circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Pernas Peña, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 50.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 53.446,25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. José Pernas Peña, con domicilio en Vigo (Pontevedra), calle del Uruguay, 29.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial del firme con emulsión asfáltica de los kilómetros 48 al 57 de la carretera de Ponferrada a Orense, provincia de Orense,

La Jefatura de este circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Benito Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 47.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.317,10 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Benito Malvar Corbal, con domicilio en Pontevedra, calle de Santa Clara, 19.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial del firme con alquitrán deshidratado (realquitranado) de los kilómetros 404 al 417 de la carretera de Villaba a Oviedo, provincia de Lugo.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Benito Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 58.890 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.320 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Benito Malvar Corbal, con domicilio en Pontevedra, calle de Santa Clara, 19.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial del firme con alquitrán deshidratado (realquitranado) en los kilómetros 453 al 468 de la carretera de Rábade a Ferrol, provincia de Lugo.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Benito

Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, por la cantidad de 85.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 97.279,65 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Benito Malvar Corbal, con domicilio en Pontevedra, calle de Santa Clara, 19.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de variación de trazado en los kilómetros 71,240 al 72,402 (travesía de Portachuelo) de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 173.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 186.113,41 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. José Navarro Martínez, con domicilio en Madrid, calle de Ferraz, 57.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Se convoca a los señores designados miembros de la Comisión nombrada por Orden de esta fecha para redactar el anteproyecto de la Comisión permanente de Industrias Textiles, a la reunión de constitución que tendrá lugar en este Ministerio el próximo jueves, día 14 del actual, a las cinco de la tarde.

Madrid, 9 de Mayo de 1936.—El Presidente, Justo Caballero.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.